



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Nombramientos. Orden de 18 de octubre de 2019 por la que se nombra funcionario de carrera del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Ingeniería Agrónoma de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a D. Antonio Carlos García de Blanes Sebastián 44700

Servicio Extremeño de Salud

Nombramientos. Resolución de 17 de octubre de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en las especialidades de Alergología, Cirugía Oral y Maxilofacial, Cirugía Pediátrica, Cirugía Plástica, Estética y Reparadora, Dermatología Médico-Quirúrgica y



Venereología, Medicina Intensiva y Pediatría y sus Áreas Específicas, convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud 44702

Nombramientos. Resolución de 17 de octubre de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en la especialidad de Angiología y Cirugía Vascolar, convocado por Resolución de 3 de abril de 2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud 44707

Nombramientos. Resolución de 17 de octubre de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Farmacéutico/a de Equipo de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud 44710

Nombramientos. Resolución de 17 de octubre de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero/a Especialista de Salud Mental, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud 44713

Nombramientos. Resolución de 18 de octubre de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Ingeniero/a Técnico Industrial, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud 44717

Nombramientos. Resolución de 18 de octubre de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Grupo Técnico de Función Administrativa, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud 44720

Nombramientos. Resolución de 18 de octubre de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico/a de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud 44724



Nombramientos. Resolución de 18 de octubre de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Lavadero/a, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **44727**

Nombramientos. Resolución de 21 de octubre de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Médico/a de Urgencia Hospitalaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **44730**

Nombramientos. Resolución de 21 de octubre de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Veterinario/a de Equipo de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **44734**

Nombramientos. Resolución de 21 de octubre de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Grupo de Gestión de Función Administrativa, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **44737**

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Elección de plazas. Resolución de 21 de octubre de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se fija el lugar, fecha y procedimiento para la elección de plazas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo en la especialidad de Oftalmología, convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **44741**

Elección de plazas. Resolución de 21 de octubre de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se fija el lugar, fecha y procedimiento para la elección de plazas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo en la especialidad de Nefrología y Oncología Médica, convocado por Resolución de 3 de abril de 2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **44746**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 22 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el uso de la aplicación informática JARA **44752**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 19 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Planta de reciclaje de residuos de construcción y demolición", cuya promotora es Almacenes Rufer, SL, en el término municipal de Trujillo. Expte.: IA18/1121 **44759**

Impacto ambiental. Resolución de 19 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 6 del Plan General Municipal de Montánchez **44773**

Autorización ambiental. Resolución de 19 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por D.ª María Jesús Durán Díez, en el término municipal de Aceuchal (Badajoz) **44781**

Impacto ambiental. Resolución de 23 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación de una planta de gestión de residuos de construcción y demolición en el término municipal de Mérida, cuya promotora es Innova Servicios y Transformaciones, SL. Expte.: IA17/0691 **44805**

Autorización ambiental. Resolución de 26 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se desestima a Ribera, Vinos y Aceites, SA (RIVASA) la solicitud de autorización ambiental unificada para almazara, en el término municipal de Ribera del Fresno **44832**

IV**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Tribunal Superior de Justicia de Extremadura**

Sentencias. Edicto de 14 de octubre de 2019 sobre publicación de la sentencia n.º 490/2019 **44835**

**Juzgado de 1.ª Instancia n.º 1 de Badajoz**

Notificaciones. Edicto de 5 de junio de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 66/2018 **44842**

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 5 de Cáceres

Notificaciones. Edicto de 22 de julio de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 1070/2017 **44845**

V**ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Información pública. Resolución de 4 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se acuerda someter a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura **44848**

Apicultura. Ayudas. Anuncio de 14 de octubre de 2019 por el que se da publicidad de los beneficiarios de las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de apicultura correspondientes al año 2019 **44849**

Regadíos. Ayudas. Anuncio de 15 de octubre de 2019 por el que se da publicidad de los beneficiarios de las ayudas a la implantación de sistemas de riego que promuevan el uso eficiente del agua y de la energía en las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la convocatoria del año 2018 **44851**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 18 de octubre de 2019 por la que se nombra funcionario de carrera del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Ingeniería Agrónoma de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a D. Antonio Carlos García de Blanes Sebastián. (2019050432)

Por Resolución de 3 de julio de 2019, de la Dirección General de Función Pública, se dispuso la ejecución de la sentencia n.º 500/2018, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el procedimiento ordinario n.º 588/2017, promovido por D. Antonio Carlos García de Blanes Sebastián contra la desestimación en vía de silencio del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de 27 de abril de 2017 dictada por la Dirección General de Función Pública, por la que se dispuso la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2013, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Titulados Superiores, Especialidad Ingeniería Agrónoma de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo anterior y habiéndose dando cumplimiento a lo dispuesto en la base décima, punto cuarto de Orden de convocatoria y una vez emitido informe favorable por la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y otorgado la calificación de Apto, procede su nombramiento como funcionario de carrera en el citado Cuerpo y Especialidad.

Como consecuencia de lo anterior y visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y que por parte del aspirante se cumplen los requisitos y especificaciones exigidos en la Orden de convocatoria, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en la base undécima de la orden de convocatoria, en el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el apartado m) del artículo 3 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal,

RESUELVE :

Primero. Nombrar funcionario de carrera del Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad Ingeniería Agrónoma de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a D. Antonio Carlos García de Blanes Sebastián con DNI ***5403**.



Segundo. El interesado tomará posesión del puesto con el número de código 1989 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Tercero. Para adquirir la condición de funcionario de carrera deberá acatar la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía y el resto del ordenamiento jurídico conforme a lo previsto en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, así como tomar posesión de su destino el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuarto. Deberá aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, o la opción o solicitud de compatibilidad previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 18 de octubre de 2019.

La Directora General de Función Pública
(PD, Resolución de 10 de agosto de 2015,
DOE n.º 154, de 11 de agosto),
M.ª DEL CARMEN VICENTE RIVERO



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en las especialidades de Alergología, Cirugía Oral y Maxilofacial, Cirugía Pediátrica, Cirugía Plástica, Estética y Reparadora, Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología, Medicina Intensiva y Pediatría y sus Áreas Específicas, convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2019062547)

Por Resolución de 18 de septiembre de 2017 (DOE n.º 187, de 28 de septiembre), de la Dirección Gerencia, se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Una vez celebrado el acto público de elección de plazas el pasado día 16 de octubre de 2019 de acuerdo con lo previsto en la Resolución de la Secretaria General de 10 de septiembre de 2019 (DOE n.º 183, de 23 de septiembre), y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la base decimotercera de la referida convocatoria, esta Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Nombrar personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área a los aspirantes que han elegido plaza en las especialidades citadas en el encabezamiento de esta resolución, con expresión del destino elegido según relación adjunta.

Segundo. Los aspirantes nombrados dispondrán del plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura para efectuar la toma de posesión e incorporación a la plaza adjudicada.

La toma de posesión se efectuará en la Gerencia del Área de Salud a la que esté adscrita la plaza adjudicada.

Tercero. La falta de incorporación en el plazo referido, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo, quedando sin efecto su nombramiento.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 17 de octubre 2019.

La Directora General de Recursos Humanos
y Asuntos Generales del Servicio
Extremeño de Salud,
MARÍA DEL CARMEN BARROSO HERRILLO



FEA – ALERGOLOGÍA			
PLAZAS ELEGIDAS (Turno Libre)			
Nº	DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	AREA DE SALUD
1	***2451**	RODRIGUEZ MARTIN, ELENA	DON BENITO – VVA. DE LA SERENA
2	***7312**	JIMENEZ FERRERA, GLORIA MARIA	MÉRIDA
3	***8288**	CORDOBES DURAN, CONCEPCION	DON BENITO – VVA. DE LA SERENA

FEA – ALERGOLOGÍA			
PLAZAS ELEGIDAS (Turno Promoción Interna)			
Nº		APELLIDOS, NOMBRE	AREA DE SALUD
1	***9230**	DOMINGUEZ DOMINGUEZ, ESTHER	PLASENCIA

FEA – CIRUGÍA ORAL Y MAXILOFACIAL			
PLAZAS ELEGIDAS (Turno Libre)			
Nº		APELLIDOS, NOMBRE	AREA DE SALUD
1	***2782**	MORENO GARCIA, CARLOS	BADAJOS

FEA – CIRUGÍA PEDIÁTRICA			
PLAZAS ELEGIDAS (Turno Libre)			
Nº		APELLIDOS, NOMBRE	AREA DE SALUD
1	***3475**	CHAMORRO JUAREZ, MARIA DEL ROCIO	BADAJOS
2	***4406**	AYUSO VELASCO, RAFAEL	CÁCERES
3	***1107**	CAVACO FERNANDES, RUTE ISABEL	BADAJOS

FEA – CIRUGÍA PLÁSTICA, ESTÉTICA Y REPARADORA			
PLAZAS ELEGIDAS (Turno Libre)			
Nº		APELLIDOS, NOMBRE	AREA DE SALUD
1	***6865**	LOPEZ SANCHEZ, RAIMUNDO	CÁCERES
2	***5438**	MATARRANZ FAYA, AIDA	CÁCERES



FEA – DERMATOLOGÍA MÉDICO-QUIRÚRGICA Y VENEREOLOGÍA			
PLAZAS ELEGIDAS (Turno Libre)			
Nº		APELLIDOS, NOMBRE	AREA DE SALUD
1	***6178**	PERAL RUBIO, FRANCISCO	BADAJOS
2	***3504**	RODRIGUEZ LOJO, ROMINA	CÁCERES

FEA – MEDICINA INTENSIVA			
PLAZAS ELEGIDAS (Turno Libre)			
Nº		APELLIDOS, NOMBRE	AREA DE SALUD
1	***0187**	FUENTES MORILLAS, FRANCISCO JOSE	MÉRIDA
2	***1486**	GRANADO MARTINEZ, DAVID	MÉRIDA
3	***6779**	GIL PEREZ, NOEMI MARA	MÉRIDA
4	***6869**	LATORRE LOPEZ, MARIA MATILDE	LLERENA – ZAFRA
5	***8158**	BORGE RODRIGUEZ, GUADALUPE	CÁCERES
6	***6761**	CORTIJO ALVAREZ, MARIA ELENA	LLERENA – ZAFRA

FEA – PEDIATRÍA Y SUS ÁREAS ESPECÍFICAS			
PLAZAS ELEGIDAS (Turno Libre)			
Nº		APELLIDOS, NOMBRE	AREA DE SALUD
1	***1066**	GONZALEZ DE BUITRAGO AMIGO, JESUS	CÁCERES
2	***5126**	SOLO DE ZALDIVAR TRISTANCHO, MARIA	CÁCERES
3	***0460**	BARROS GARCIA, PATRICIA	CÁCERES
4	***7410**	MENDEZ PEREZ, MARIA DEL PILAR	BADAJOS
5	***8535**	IZQUIERDO MARTIN, ANA	BADAJOS
6	***6562**	FERNANDEZ CALDERON, EVA MARIA	BADAJOS
7	***7614**	ROMERO PEGUERO, RAFAEL	CÁCERES
8	***9871**	PEREZ VERA, MANUEL	MÉRIDA
9	***5764**	GARCIA REYMUNDO, MERCEDES	MÉRIDA
10	***3392**	MARTIN FERNANDEZ, REBECA	PLASENCIA
11	***4852**	POLO ANTUNEZ, ANTONIO	DON BENITO – VVA. DE LA SERENA



FEA – PEDIATRÍA Y SUS ÁREAS ESPECÍFICAS			
PLAZAS ELEGIDAS (Turno Promoción Interna)			
Nº		APELLIDOS, NOMBRE	AREA DE SALUD
1	***4630**	DELGADO CARDOSO, MANUELA	BADAJOS
2	***6573**	GRANDE TEJADA, ANA MARIA	BADAJOS

• • •





RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en la especialidad de Angiología y Cirugía Vascul ar, convocado por Resolución de 3 de abril de 2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2019062548)

Por Resolución de 3 de abril de 2018 (DOE n.º 69, de 10 de abril), de la Dirección Gerencia, se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Una vez celebrado el acto público de elección de plazas el pasado día 16 de octubre de 2019 de acuerdo con lo previsto en la Resolución de la Secretaria General de 10 de septiembre de 2019 (DOE n.º 183, de 23 de septiembre), y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la base decimotercera de la referida convocatoria, esta Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Nombrar personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área a los aspirantes que han elegido plaza en la especialidad citada en el encabezamiento de esta resolución, con expresión del destino elegido según relación adjunta.

Segundo. Los aspirantes nombrados dispondrán del plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura para efectuar la toma de posesión e incorporación a la plaza adjudicada.

La toma de posesión se efectuará en la Gerencia del Área de Salud a la que esté adscrita la plaza adjudicada.

Tercero. La falta de incorporación en el plazo referido, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo, quedando sin efecto su nombramiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al



de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 17 de octubre 2019.

La Directora General de Recursos Humanos
y Asuntos Generales del Servicio
Extremeño de Salud,
MARÍA DEL CARMEN BARROSO HERRILLO



FEA – ANGIOLGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR			
PLAZAS ELEGIDAS (Turno Libre)			
Nº	DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	AREA DE SALUD
1	***7473**	MARTINEZ MONSALVE, ANGEL	BADAJOS
2	***1678**	ZARCO CASTILLO, JOAQUIN	CÁCERES

• • •





RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Farmacéutico/a de Equipo de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2019062549)

Por Resolución de 18 de septiembre de 2017 (DOE n.º 187, de 28 de septiembre), de la Dirección Gerencia, se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Farmacéutico/a de Equipo de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Una vez celebrado el acto público de elección de plazas el pasado día 16 de octubre de 2019 de acuerdo con lo previsto en la Resolución de la Secretaria General de 11 de septiembre de 2019 (DOE n.º 184, de 24 de septiembre), y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la base decimotercera de la referida convocatoria, esta Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE :

Primero. Nombrar personal estatutario fijo en la categoría de Farmacéutico/a de Equipo de Atención Primaria a los aspirantes que han elegido plaza, con expresión del destino elegido según relación adjunta.

Segundo. Los aspirantes nombrados dispondrán del plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura para efectuar la toma de posesión e incorporación a la plaza adjudicada.

La toma de posesión se efectuará en la Gerencia del Área de Salud a la que esté adscrita la plaza adjudicada.

Tercero. La falta de incorporación en el plazo referido, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo, quedando sin efecto su nombramiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al



de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 17 de octubre 2019.

La Directora General de Recursos Humanos
y Asuntos Generales del Servicio
Extremeño de Salud,
MARÍA DEL CARMEN BARROSO HERRILLO



FARMACÉUTICO/A DE EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA						
PLAZAS ELEGIDAS (Turno Libre)						
Nº	DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	CÓDIGO PLAZA	DENOMINACIÓN / FUNCIÓN	CENTRO DE TRABAJO/UBICACIÓN	ÁREA DE SALUD
1	***0564**	MARTIN GONZALEZ, FRANCISCO JAVIER	1BP1200065	Farmacéutico/a e EAP	Z.S. Villanueva del Fresno	BADAJOZ
2	***4242**	GALAN PARRA, MARIA DEL CARMEN	5BP1200060	Farmacéutico/a e EAP	Z.S. Trujillo	CÁCERES
3	***6927**	SERRANO PELAEZ, LAURA	1BP1200062	Farmacéutico/a e EAP	Z.S. San Vicente de Alcántara	BADAJOZ
4	***6950**	HORRILLO MURILLO, LAURA	5BP1200057	Farmacéutico/a e EAP	Z.S. Salorino	CÁCERES
5	***9305**	BERMEJO GOMEZ, ENCARNACION	9B51200007	Farmacéutico/a de Salud Pública	Servicios Centrales del SES	SSCC MÉRIDA
6	***8430**	FEU MOLINA, MARIA DEL MAR	2BP1200029	Farmacéutico/a e EAP	Z.S. Hornachos	MÉRIDA
7	***4118**	HERNANDEZ DE VERA, JESUS	1BP1200055	Farmacéutico/a e EAP	Z.S. Jerez de los Caballeros	BADAJOZ
8	***0801**	REY GARCIA, ESTHER DEL	7BP1200037	Farmacéutico/a e EAP	Z.S. Jaraíz de la Vera	PLASENCIA
9	***6454**	VICENTE MARTIN, ELENA	7BP1200033	Farmacéutico/a e EAP	Z.S. Casas del Castañar	PLASENCIA



RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero/a Especialista de Salud Mental, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2019062550)

Por Resolución de 18 de septiembre de 2017 (DOE n.º 187, de 28 de septiembre), de la Dirección Gerencia, se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero/a Especialista de Salud Mental, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Una vez celebrado el acto público de elección de plazas el pasado día 16 de octubre de 2019 de acuerdo con lo previsto en la Resolución de la Secretaria General de 12 de septiembre de 2019 (DOE n.º 184, de 24 de septiembre), y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la base decimotercera de la referida convocatoria, esta Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE :

Primero. Nombrar personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero/a Especialista de Salud Mental a los aspirantes que han elegido plaza, con expresión del destino elegido según relación adjunta.

Segundo. Los aspirantes nombrados dispondrán del plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura para efectuar la toma de posesión e incorporación a la plaza adjudicada.

La toma de posesión se efectuará en la Gerencia del Área de Salud a la que esté adscrita la plaza adjudicada.

Tercero. La falta de incorporación en el plazo referido, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo, quedando sin efecto su nombramiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al



de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 17 de octubre 2019.

La Directora General de Recursos Humanos
y Asuntos Generales del Servicio
Extremeño de Salud,
MARÍA DEL CARMEN BARROSO HERRILLO



ENFERMERO/A ESPECIALISTA DE SALUD MENTAL						
PLAZAS ELEGIDAS (Turno Libre)						
Nº	DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	CÓDIGO PLAZA	CENTRO DE TRABAJO/UBICACIÓN	LOCALIDAD	
1	***2889**	AYALA LEBRON, CARMEN	2BP1300006	USM Almendralejo	Almendralejo	
2	***3370**	GARCIA SUAREZ, CRISTINA	4BE1300007	UHB Salud Mental Hospital de Llerena	Llerena	
3	***5618**	NORBERTO GAMERO, MARIA JESUS	1BE1300032	UE Psiquiatría. Hospital Infanta Cristina	Badajoz	
4	***3226**	VILJANEN , KRISTIINA ELISABETH	2BE1300016	UHB Salud Mental Hospital de Mérida	Mérida	
5	***0613**	ROMERO GARCIA, MANUEL	4BE1300008	UHB Salud Mental Hospital de Llerena	Llerena	
6	***7719**	SUAREZ DE FIGUEROA DIAZ, SANDRA	1BE1300033	UE Psiquiatría. Hospital Infanta Cristina	Badajoz	



ENFERMERO/A ESPECIALISTA DE SALUD MENTAL						
PLAZAS ELEGIDAS (Turno Promoción Interna)						
Nº	DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	CÓDIGO PLAZA	CENTRO DE TRABAJO/UBICACIÓN	LOCALIDAD	
1	***7259**	PODEROSO BUENO, CARMEN MARIA	3BP1300009	USM Don Benito	Don Benito	
2	***6772**	AZABAL GARCIA, GERMAN	5BE1300016	USM CAR de Trujillo	Trujillo	

• • •





RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Ingeniero/a Técnico Industrial, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2019062591)

Por Resolución de 18 de septiembre de 2017 (DOE núm. 187, de 28 de septiembre), de la Dirección Gerencia, se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Ingeniero/a Técnico Industrial, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Una vez celebrado el acto público de elección de plazas el pasado día 17 de octubre de 2019 de acuerdo con lo previsto en la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales de 24 de septiembre de 2019 (DOE núm. 191, de 3 de octubre), y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la base decimotercera de la referida convocatoria, esta Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE :

Primero. Nombrar personal estatutario fijo en la categoría de Ingeniero/a Técnico Industrial a los aspirantes que han elegido plaza, con expresión del destino elegido según relación adjunta.

Segundo. Los aspirantes nombrados dispondrán del plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura para efectuar la toma de posesión e incorporación a la plaza adjudicada.

La toma de posesión se efectuará en la Gerencia del Área de Salud a la que esté adscrita la plaza adjudicada.

Tercero. La falta de incorporación en el plazo referido, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo, quedando sin efecto su nombramiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al



de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 18 de octubre 2019.

La Directora General de Recursos Humanos
y Asuntos Generales del Servicio
Extremeño de Salud,
MARÍA DEL CARMEN BARROSO HERRILLO



INGENIERO/A TÉCNICO/A INDUSTRIAL					
PLAZAS ELEGIDAS (Turno Libre)					
Nº	DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	CODIGO	GERENCIA DE ÁREA	UBICACIÓN/GERENCIA DE ÁREA
1	***2862**	SANCHEZ CAMACHO, CARLOS JAVIER	1BG2200021	BADAJOS	Gerencia de Badajoz
2	***4523**	ALVAREZ MENDEZ, CRISTINA	1BG2200024	BADAJOS	Complejo Hospitalario de Badajoz
3	***8139**	HERNANDEZ REGADERA, JESUS MARIA	5BG2200016	CÁCERES	Complejo Hospitalario de Cáceres
4	***6675**	NUÑEZ GUTIERREZ, JUAN MARIA	3BG2200012	DON BENITO – VVA. DE LA SERENA	Gerencia de Don Benito – Vva. de la Serena

• • •



RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Grupo Técnico de Función Administrativa, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2019062595)

Por Resolución de 18 de septiembre de 2017 (DOE núm. 187, de 28 de septiembre), de la Dirección Gerencia, se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Grupo Técnico de Función Administrativa, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Una vez celebrado el acto público de elección de plazas el pasado día 17 de octubre de 2019 de acuerdo con lo previsto en la Resolución de la Secretaría General de 10 de septiembre de 2019 (DOE núm. 183, de 23 de septiembre), y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la base decimotercera de la referida convocatoria, esta Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE :

Primero. Nombrar personal estatutario fijo en la categoría de Grupo Técnico de Función Administrativa a los aspirantes que han elegido plaza, con expresión del destino elegido según relación adjunta.

Segundo. Los aspirantes nombrados dispondrán del plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura para efectuar la toma de posesión e incorporación a la plaza adjudicada.

La toma de posesión se efectuará en la Gerencia del Área de Salud a la que esté adscrita la plaza adjudicada.

Tercero. La falta de incorporación en el plazo referido, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo, quedando sin efecto su nombramiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al



de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 18 de octubre 2019.

La Directora General de Recursos Humanos
y Asuntos Generales del Servicio
Extremeño de Salud,
MARÍA DEL CARMEN BARROSO HERRILLO



GRUPO TÉCNICO DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA				
PLAZAS ELEGIDAS (Turno Libre)				
Nº	DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	CODIGO PLAZA	UBICACIÓN/GERENCIA DE ÁREA
1	***1540**	MALPESA TOBAR, FRANCISCA	3BG2100002	Gerencia de Don Benito – Vva.de la Serena
2	***5472**	CARRASCO GONZALEZ, FRANCISCO JOSE	4BG2100002	Gerencia de Llerena – Zafra



GRUPO TÉCNICO DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA				
PLAZAS ELEGIDAS (Turno Promoción Interna)				
Nº	DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	CODIGO PLAZA	UBICACIÓN/GERENCIA DE ÁREA
1	***8093**	ANSOLA VEGA, JOSE LUIS	3BG2100005	Gerencia de Don Benito – Vva.de la Serena
2	***8778**	COMELLAS CRUZADO, ANA	3BG2100004	Gerencia de Don Benito – Vva.de la Serena
3	***3853**	SANTANO ARIAS, MIGUEL ANGEL	7BG2100003	Gerencia de Plasencia

• • •



RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico/a de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2019062597)

Por Resolución de 18 de septiembre de 2017 (DOE núm. 187, de 28 de septiembre), de la Dirección Gerencia, se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico/a de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Una vez celebrado el acto público de elección de plazas el pasado día 17 de octubre de 2019 de acuerdo con lo previsto en la Resolución de la Secretaría General de 10 de septiembre de 2019 (DOE núm. 183, de 23 de septiembre), y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la base decimotercera de la referida convocatoria, esta Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE :

Primero. Nombrar personal estatutario fijo en la categoría de Técnico/a de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información a los aspirantes que han elegido plaza, con expresión del destino elegido según relación adjunta.

Segundo. Los aspirantes nombrados dispondrán del plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura para efectuar la toma de posesión e incorporación a la plaza adjudicada.

La toma de posesión se efectuará en la Gerencia del Área de Salud a la que esté adscrita la plaza adjudicada.

Tercero. La falta de incorporación en el plazo referido, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo, quedando sin efecto su nombramiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al



de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 18 de octubre 2019.

La Directora General de Recursos Humanos
y Asuntos Generales del Servicio
Extremeño de Salud,
MARÍA DEL CARMEN BARROSO HERRILLO



TÉCNICO/A DE GESTIÓN DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN				
PLAZAS ELEGIDAS (Turno Libre)				
Nº	DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	CODIGO PLAZA	UBICACIÓN / OBSERVACIÓN
1	***6765**	FILOSO ROSAS, ALEJANDRO	9B12200008	Servicios Central del SES
2	***5502**	ARAGONESES LILLO, ANGEL	9B12200006	Servicios Central del SES

• • •





RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Lavandero/a, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2019062598)

Por Resolución de 18 de septiembre de 2017 (DOE núm. 187, de 28 de septiembre), de la Dirección Gerencia, se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Lavandero/a, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Una vez celebrado el acto público de elección de plazas el pasado día 17 de octubre de 2019 de acuerdo con lo previsto en la Resolución de la Secretaría General de 12 de septiembre de 2019 (DOE núm. 184, de 24 de septiembre), y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la base decimotercera de la referida convocatoria, esta Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE :

Primero. Nombrar personal estatutario fijo en la categoría de Lavandero/a a los aspirantes que han elegido plaza, con expresión del destino elegido según relación adjunta.

Segundo. Los aspirantes nombrados dispondrán del plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura para efectuar la toma de posesión e incorporación a la plaza adjudicada.

La toma de posesión se efectuará en la Gerencia del Área de Salud a la que esté adscrita la plaza adjudicada.

Tercero. La falta de incorporación en el plazo referido, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo, quedando sin efecto su nombramiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al



de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 18 de octubre 2019.

La Directora General de Recursos Humanos
y Asuntos Generales del Servicio
Extremeño de Salud,
MARÍA DEL CARMEN BARROSO HERRILLO



LAVANDERO/A			
PLAZAS ELEGIDAS (Turno Libre)			
Nº	DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	CENTRO / UBICACIÓN
1	***6846**	SIMANCAS PRADO, JUAN FRANCISCO	Hospital Virgen del Puerto de Plasencia
2	***1082**	DOMINGUEZ MARTIN, MARIA DEL CARMEN	Hospital Virgen del Puerto de Plasencia
3	***7557**	PEREZ MORALES, MARIA DEL CARMEN	Hospital de Llerena

• • •





RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Médico/a de Urgencia Hospitalaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2019062602)

Por Resolución de 18 de septiembre de 2017 (DOE núm. 187, de 28 de septiembre), de la Dirección Gerencia, se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Médico/a de Urgencia Hospitalaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Una vez celebrado el acto público de elección de plazas el pasado día 18 de octubre de 2019 de acuerdo con lo previsto en la Resolución de la Secretaría General de 13 de septiembre de 2019 (DOE núm. 184, de 24 de septiembre), y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la base decimotercera de la referida convocatoria, esta Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE:

Primero. Nombrar personal estatutario fijo en la categoría de Médico/a de Urgencia Hospitalaria a los aspirantes que han elegido plaza, con expresión del destino elegido según relación adjunta.

Segundo. Los aspirantes nombrados dispondrán del plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura para efectuar la toma de posesión e incorporación a la plaza adjudicada.

La toma de posesión se efectuará en la Gerencia del Área de Salud a la que esté adscrita la plaza adjudicada.

Tercero. La falta de incorporación en el plazo referido, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo, quedando sin efecto su nombramiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al



de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 21 de octubre 2019.

La Directora General de Recursos Humanos
y Asuntos Generales del Servicio
Extremeño de Salud,
MARÍA DEL CARMEN BARROSO HERRILLO



MÉDICO/A DE URGENCIA HOSPITALARIA			
PLAZAS ELEGIDAS (Turno Libre)			
Nº	DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	AREA DE SALUD
1	***3686**	SAN JOSE PIZARRO, SANTIAGO	Hospital Virgen del Puerto de Plasencia
2	***4194**	RODRIGO MATEOS, PEDRO CARLOS	Hospital Virgen del Puerto de Plasencia
3	***2181**	MARTIN RODRIGO, JOSE LUIS	Hospital Ciudad de Coria
4	***9598**	VARILLAS NAVAZO, MIGUEL ANGEL	Hospital Tierra de Barros de Almendralejo
5	***4869**	CAMPAL DONAIRE, INMACULADA	Hospital Tierra de Barros de Almendralejo
6	***6232**	ROMERO GONZALEZ, ISABEL	Hospital de Don Benito – Vva. de la Serena
7	***9373**	ALVAREZ GOMEZ, LAURA ESTHER	Hospital de Don Benito – Vva. de la Serena
8	***7976**	ROYANO HERNANDEZ, JORGE ANTONIO	Hospital Tierra de Barros de Almendralejo
9	***5749**	SALGUERO BODES, IGNACIO DAVID	Hospital Ciudad de Coria
10	***3543**	DIAZ TORO, NICOLAS	Hospital Tierra de Barros de Almendralejo
11	***6586**	HERNANDEZ ARENILLAS, PEDRO	Hospital Virgen del Puerto de Plasencia
12	***2591**	CARDENAL FALCON, MIGUEL JESUS	Hospital de Don Benito – Vva. de la Serena
13	***0421**	RODRIGUEZ FUENTES, ERNESTO	Hospital de Llerena
14	***6193**	GIL GALLEGO, MARTA	Hospital Siberia – Serena
15	***8929**	CIDONCHA MERIN, JOSE LUIS	Hospital de Navalmoral de la Mata
16	***1554**	DELGADO GARCIA, FATIMA	Hospital Siberia – Serena
17	***6260**	MORAGA TENA, BEATRIZ	Complejo Hospitalario de Cáceres
18	***6105**	LUCAS GUTIERREZ, MILAGROS	Complejo Hospitalario de Cáceres
19	***9654**	GONZALEZ TREJO, MARIA GRACIA	Hospital de Navalmoral de la Mata
20	***0605**	GOMEZ GARCIA, MARIA LORENA	Complejo Hospitalario de Cáceres
21	***5199**	MALDONADO VIZUETE, JOSE ANGEL	Hospital de Navalmoral de la Mata
22	***6615**	SANCHEZ-PORRO GARCIA, RAQUEL	Hospital de Navalmoral de la Mata
23	***7145**	LOZANO LOZANO, ANGELA	Hospital Ciudad de Coria



MÉDICO/A DE URGENCIA HOSPITALARIA			
PLAZAS ELEGIDAS (Turno Promoción Interna)			
Nº	DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	AREA DE SALUD
1	***7272**	REGUEIRA GONZALEZ, RAQUEL	Complejo Hospitalario de Cáceres
2	***2026**	GARCIA CACERES, MARIA CARMEN	Hospital de Zafra
3	***6135**	BARBERO ANDRES, IGNACIO	Hospital Virgen del Puerto de Plasencia
4	***7951**	SERRANO GORDILLO, SUSANA	Hospital de Zafra
5	***1797**	TORRADO GONZALEZ, MARIA JOSEFA	Hospital de Zafra
6	***1979**	MARTINEZ GONZALEZ, JOSE NARCISO	Hospital de Llerena
7	***1988**	GARCIA TRIGO, ANTONIO JESUS	Hospital Tierra de Barros de Almendralejo

• • •



RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Veterinario/a de Equipo de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2019062603)

Por Resolución de 18 de septiembre de 2017 (DOE núm. 187, de 28 de septiembre), de la Dirección Gerencia, se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Veterinario/a de Equipo de Atención Primaria, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Una vez celebrado el acto público de elección de plazas el pasado día 18 de octubre de 2019 de acuerdo con lo previsto en la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales de 23 de septiembre de 2019 (DOE núm. 191, de 3 de octubre), y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la base decimotercera de la referida convocatoria, esta Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE :

Primero. Nombrar personal estatutario fijo en la categoría de Veterinario/a de Equipo de Atención Primaria a los aspirantes que han elegido plaza, con expresión del destino elegido según relación adjunta.

Segundo. Los aspirantes nombrados dispondrán del plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura para efectuar la toma de posesión e incorporación a la plaza adjudicada.

La toma de posesión se efectuará en la Gerencia del Área de Salud a la que esté adscrita la plaza adjudicada.

Tercero. La falta de incorporación en el plazo referido, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo, quedando sin efecto su nombramiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al



de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 21 de octubre 2019.

La Directora General de Recursos Humanos
y Asuntos Generales del Servicio
Extremeño de Salud,
MARÍA DEL CARMEN BARROSO HERRILLO



VETERINARIO/A EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA						
PLAZAS ELEGIDAS (Turno Libre)						
Nº	DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	CODIGO PLAZA	DENOMINACIÓN / FUNCIÓN	CENTRO DE TRABAJO / UBICACIÓN	
1	***5022**	GARCIA ALCORLO, JAIME	8BP1200012	Veterinario/a de EAP	Z.S. Naval Moral de la Mata	
2	***1387**	RIOS PEROMINGO, CARLOS JAVIER	8BP1200003	Veterinario/a de Matadero	Z.S. Almaraz	
3	***5827**	RONCERO CLEMENTE, PATRICIA MARIA	3BP1200050	Veterinario/a de Matadero	Z.S. Villanueva de la Serena II	

• • •



RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Grupo de Gestión de Función Administrativa, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2019062604)

Por Resolución de 18 de septiembre de 2017 (DOE núm. 187, de 28 de septiembre), de la Dirección Gerencia, se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Grupo de Gestión de Función Administrativa, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Una vez celebrado el acto público de elección de plazas el pasado día 18 de octubre de 2019 de acuerdo con lo previsto en la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales de 20 de septiembre de 2019 (DOE núm. 191, de 3 de octubre), y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la base decimotercera de la referida convocatoria, esta Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE :

Primero. Nombrar personal estatutario fijo en la categoría de Grupo de Gestión de Función Administrativa a los aspirantes que han elegido plaza, con expresión del destino elegido según relación adjunta.

Segundo. Los aspirantes nombrados dispondrán del plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura para efectuar la toma de posesión e incorporación a la plaza adjudicada.

La toma de posesión se efectuará en la Gerencia del Área de Salud a la que esté adscrita la plaza adjudicada.

Tercero. La falta de incorporación en el plazo referido, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo, quedando sin efecto su nombramiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al



de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 21 de octubre 2019.

La Directora General de Recursos Humanos
y Asuntos Generales del Servicio
Extremeño de Salud,
MARÍA DEL CARMEN BARROSO HERRILLO



GRUPO DE GESTIÓN DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA					
PLAZAS ELEGIDAS (Turno Libre)					
Nº	DN/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	CÓDIGO PLAZA	ÁREA DE SALUD	OBSERVACIÓN
1	***5944**	GOMEZ ESCOBAR, LYDIA	2BG2200005	Mérida	Gerencia de Mérida
2	***5166**	SANROMAN AGUIRRE, MARIA ISABEL	7BG2200003	Plasencia	Gerencia de Plasencia; Hospital Virgen del Puerto



GRUPO DE GESTIÓN DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA					
PLAZAS ELEGIDAS (Turno Promoción Interna)					
Nº	DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	CÓDIGO PLAZA	ÁREA DE SALUD	OBSERVACIÓN
1	***8778**	COMELLAS CRUZADO, ANA	2BG2200007	Mérida	Gerencia de Mérida
2	***5347**	DUQUE FANEGA, SUSANA	6BG2200003	Coría	Gerencia de Coría, Hospital Ciudad de Coría
3	***3853**	SANTANO ARIAS, MIGUEL ANGEL	2BG2200004	Mérida	Gerencia de Mérida
4	***3820**	HURTADO BEJARANO, JOSE LUIS	1BG2200016	Badajoz	Gerencia de Badajoz



2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se fija el lugar, fecha y procedimiento para la elección de plazas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo en la especialidad de Oftalmología, convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.
(2019062609)

De conformidad con lo dispuesto en la base duodécima de la Resolución de 18 de septiembre de 2017 (DOE núm. 187, de 28 de septiembre), de la Dirección Gerencia, por la que convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Especialista de Área en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, esta Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales,

RESUELVE:

Primero. Publicar la relación de plazas que se ofertan a los aspirantes que han superado el proceso selectivo y su distribución en los términos que figuran en el anexo I de esta resolución.

Segundo. Convocar a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas y que acreditan reunir los requisitos necesarios de participación por encontrarse su puntuación dentro del número total de plazas ofertadas en su especialidad y turno de acceso, así como aquellos aspirantes que de acuerdo con la base 11.2 fueron obligados adicionalmente a presentar la documentación acreditativa de tales requisitos, para que comparezcan al acto público de elección de plazas, donde se procederá a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenido y de acuerdo con su elección.

Tercero. El acto de elección de plazas se celebrará en la fecha, lugar y hora que se especifica en el anexo II.

Quinto. Los aspirantes convocados deberán concurrir personalmente, provistos de DNI u otro documento que acredite la personalidad de modo fehaciente, o por medio de representante debidamente autorizado al efecto, acreditando su identidad de igual forma que los interesados. Perderán el derecho a ser nombrados personal estatutario fijo los aspirantes que, pudiendo hacerlo por el orden de puntuación obtenida, no soliciten plaza conforme al procedimiento mencionado y en la fecha y lugar que se ha indicado.



Sexto. Para la realización del procedimiento de elección previsto en los apartados anteriores, se constituirá una comisión compuesta por las personas que figuran en el anexo III. El acto público de elección de plazas se sujetará a las siguientes normas:

1. Los aprobados convocados serán llamados atendiendo al orden de puntuación total obtenido en el proceso selectivo, sin perjuicio de la preferencia para cubrir las plazas de los aspirantes que hayan superado las pruebas selectiva por el turno de promoción interna.
2. Cada aspirante será llamado hasta un máximo de tres veces, quedando relegado a elegir plaza al final del acto quienes no atendieran a dicho llamamiento.
3. Cada aspirante hará elección de plaza ante la comisión, exhibiendo en ese momento el documento que acredite su identidad. Por la comisión se comunicará en voz alta al resto de los interesados la plaza elegida por cada uno de los aspirantes ante de ser llamado el siguiente.
4. Perderán los derechos derivados de su participación en el proceso selectivo los aspirantes que, pudiendo hacerlo por el orden de puntuación obtenida, no soliciten plaza conforme al procedimiento de elección de plazas establecido.

Séptimo. Aquellos aspirantes que, por coincidencia en el tiempo de procesos selectivos en distintos Servicios de Salud, hubieran superado más de un proceso selectivo en la misma categoría y/o especialidad en su caso, deberán presentar renuncia expresa de su nombramiento en otro Servicio de Salud para acceder a la condición de personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud, decayendo, en caso contrario, en su derecho al nombramiento en este último Servicio.

Octavo. Finalizado este procedimiento, la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales acordará el nombramiento de personal estatutario fijo de los aspirantes que hayan elegido plazas, con expresión del destino elegido, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de octubre de 2019.

La Directora General de Recursos Humanos
y Asuntos Generales del Servicio
Extremeño de Salud,

MARÍA DEL CARMEN BARROSO HORRILLO

**ANEXO I**

ESPECIALIDAD: OFTALMOLOGÍA	
ÁREA	PLAZAS
Don Benito-Villanueva de la Serena	3
Cáceres	1
Coria	2
Navalmoral de la Mata	2
TOTAL	8

**ANEXO II**

FECHA: 15 de noviembre de 2019.

LUGAR: Biblioteca Jesús Delgado Valhondo. Avenida de la Libertad s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

HORA: 11:00 horas a.m.

**ANEXO III**

PRESIDENTA: Doña Ana María Gómez Antúnez.

VOCAL: Don José Luis Díez García.

SECRETARIO: Don Juan José Jabón Merino.

• • •





RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se fija el lugar, fecha y procedimiento para la elección de plazas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo en la especialidad de Nefrología y Oncología Médica, convocado por Resolución de 3 de abril de 2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2019062610)

De conformidad con lo dispuesto en la base duodécima de la Resolución de 3 de abril de 2018 (DOE núm. 69, de 10 de abril), de la Dirección Gerencia, por la que convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo Especialista de Área en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, esta Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales,

RESUELVE :

Primero. Publicar la relación de plazas que se ofertan a los aspirantes que han superado el proceso selectivo y su distribución en los términos que figuran en el anexo I de esta resolución.

Segundo. Convocar a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas y que acreditan reunir los requisitos necesarios de participación por encontrarse su puntuación dentro del número total de plazas ofertadas en su especialidad, así como aquellos aspirantes que de acuerdo con la base 11.2 fueron obligados adicionalmente a presentar la documentación acreditativa de tales requisitos, para que comparezcan al acto público de elección de plazas, donde se procederá a la adjudicación de las mismas atendiendo al orden de puntuación total obtenido y de acuerdo con su elección.

Tercero. Hacer pública la pérdida del derecho a ser nombrado personal estatutario fijo en la especialidad de Nefrología a Don Juan José Sánchez Canel (DNI***1945**), por no haber presentado en plazo los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos necesarios de participación (base 11.4). Ello determina, que Miguel Angel Suárez Santisteban (DNI***0311**), con número de orden de prelación 14, se encuentren dentro del número total de plazas ofertadas en la citada especialidad.

Cuarto. El acto de elección de plazas se celebrará en la fecha, lugar y hora que se especifica en el anexo II.

Quinto. Los aspirantes convocados deberán concurrir personalmente, provistos de DNI u otro documento que acredite la personalidad de modo fehaciente, o por medio de representante



debidamente autorizado al efecto, acreditando su identidad de igual forma que los interesados. Perderán el derecho a ser nombrados personal estatutario fijo los aspirantes que, pudiendo hacerlo por el orden de puntuación obtenida, no soliciten plaza conforme al procedimiento mencionado y en la fecha y lugar que se ha indicado.

Sexto. Para la realización del procedimiento de elección previsto en los apartados anteriores, se constituirá una comisión compuesta por las personas que figuran en el anexo III. El acto público de elección de plazas se sujetará a las siguientes normas:

1. Los aprobados convocados serán llamados atendiendo al orden de puntuación total obtenido en el proceso selectivo.
2. Cada aspirante será llamado hasta un máximo de tres veces, quedando relegado a elegir plaza al final del acto quienes no atendieran a dicho llamamiento.
3. Cada aspirante hará elección de plaza ante la comisión, exhibiendo en ese momento el documento que acredite su identidad. Por la comisión se comunicará en voz alta al resto de los interesados la plaza elegida por cada uno de los aspirantes ante de ser llamado el siguiente.
4. Perderán los derechos derivados de su participación en el proceso selectivo los aspirantes que, pudiendo hacerlo por el orden de puntuación obtenida, no soliciten plaza conforme al procedimiento de elección de plazas establecido.

Séptimo. Aquellos aspirantes que, por coincidencia en el tiempo de procesos selectivos en distintos Servicios de Salud, hubieran superado más de un proceso selectivo en la misma categoría y/o especialidad en su caso, deberán presentar renuncia expresa de su nombramiento en otro Servicio de Salud para acceder a la condición de personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud, decaendo, en caso contrario, en su derecho al nombramiento en este último Servicio.

Octavo. Finalizado este procedimiento, la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud acordará el nombramiento de personal estatutario fijo de los aspirantes que hayan elegido plazas, con expresión del destino elegido, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de octubre de 2019.

La Directora General de Recursos Humanos
y Asuntos Generales del Servicio
Extremeño de Salud,
MARÍA DEL CARMEN BARROSO HERRILLO

**ANEXO I**

ESPECIALIDAD: NEFROLOGÍA	
ÁREA	PLAZAS
BADAJOS	4
MÉRIDA	2
LLERENA-ZAFRA	2
CÁCERES	1
PLASENCIA	4
TOTAL	13



ESPECIALIDAD: ONCOLOGÍA MÉDICA	
ÁREA	PLAZAS
BADAJOS	1
MÉRIDA	1
DON BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA	4
LLERENA-ZAFRA	1
CÁCERES	1
PLASENCIA	2
NAVALMORAL DE LA MATA	1
TOTAL	11

**ANEXO II**

FECHA: 15 de noviembre de 2019.

LUGAR: Biblioteca Jesús Delgado Valhondo. Avenida de la Libertad s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

HORA: 10:30 horas a.m.

**ANEXO III**

PRESIDENTA: Doña Ana María Gómez Antúnez.

VOCAL: Don José Luis Díez García.

SECRETARIO: Don Juan José Jabón Merino.



**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el uso de la aplicación informática JARA. (2019062588)

Habiéndose firmado el día 12 de septiembre de 2019, el Convenio entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el uso de la aplicación informática JARA, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 22 de octubre de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE
JUSTICIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA PARA EL USO DE LA
APLICACIÓN INFORMÁTICA JARA

En Madrid, a 12 de septiembre de 2019.

REUNIDOS

La Ministra de Justicia en funciones, doña Dolores Delgado García, y en uso de las competencias que le corresponden en virtud del artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, Don José M.^a Vergeles Blanca, nombrado mediante Decreto del Presidente 182/2019, de 1 de julio, DOE n.º 126 de 2 de julio, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de la delegación otorgada por Decreto del Presidente 27/2019, de 25 de julio, DOE n.º 160, de 20 de agosto, por el que se delega en el titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales la firma de convenios de colaboración con el Estado, que suscriba la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de las competencias que dicho departamento tiene atribuidas y autorizado para la firma del presente convenio por el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el 12 de marzo de 2019.

MANIFIESTAN

- I. El Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia de acuerdo con el artículo 149 1.5.^a de la Constitución española.
- II. El Ministerio de Justicia tiene asumidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias en materia de personal al servicio de la Administración de Justicia.
- III. Los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses son órganos técnicos, cuya misión es auxiliar a los juzgados, tribunales, fiscalías y oficinas del registro civil de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo.
- IV. Las Órdenes JUS/511/2003 y JUS/512/2003, de 26 de febrero, crean respectivamente los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante IMLCF) de Badajoz y Cáceres estableciendo las siguientes funciones:
 - a) La práctica de pruebas periciales propias de la actividad médico forense, tanto tanatólogicas, como clínicas y de laboratorio.
 - b) La realización de actividades de docencia e investigación relacionadas con la medicina forense.



- V. El IMLCF de Badajoz está organizado en tres servicios: Patología Forense, Clínica Médico Forense y Laboratorio Forense; y el IMLCF de Cáceres por dos servicios: Servicio de Patología Forense y Servicio de Clínica Médico Forense.
- VI. De acuerdo con el artículo 19 de las Órdenes de creación de los IMLCF de Badajoz y Cáceres, el Ministerio de Justicia podrá establecer conciertos con entidades sanitarias públicas y privadas, así como con otras instituciones, dirigidas a la utilización de locales, servicios y medios tecnológicos de interés médico legal para el normal funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- VII. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, a través del Servicio Extremeño de Salud (SES), tiene entre sus funciones la prestación de la asistencia sanitaria, la docencia e investigación, así como la obligación de aportar toda la información que le sea requerida por la autoridad judicial competente que sea necesaria en el proceso de instrucción de un procedimiento judicial.

El SES recoge la información asistencial en la aplicación informática JARA, una herramienta fundamental en la asistencia a los pacientes del servicio de salud, pero también una fuente documental habitualmente utilizada por los juzgados y tribunales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los casos en los que existe un expediente judicial abierto.

- VIII. Con fecha 20 de mayo de 2011, el Ministerio de Justicia y el SES firmaron un convenio de cuyo objeto es la realización, por parte del SES, de autopsias clínicas en supuestos excepcionales o por razones de necesidad en las instalaciones de los IMLCF de Badajoz y Cáceres, asimismo ambos Institutos pueden utilizar aquellos medios materiales y exploraciones complementarias que resulten precisas y puedan ser facilitadas por la red hospitalaria del SES, así como en circunstancias especiales realizar autopsias en dicha red.

Por otro lado, se contempla, en dicho convenio, el intercambio de experiencias y conocimientos mediante consultas de carácter clínico, histopatológico, laboratorio, derecho médico y medicina legal en general; así como colaboración en investigación científica y formación.

- IX. Dado que la colaboración establecida en el convenio suscrito el 20 de mayo de 2011, estaba dando los resultados previstos de forma ágil y satisfactoria, ambas partes acordaron en ampliarla, suscribiendo un nuevo convenio relativo al acceso a la aplicación informática JARA con fecha 16 de febrero de 2016.
- X. El tiempo invertido en la petición y remisión de la información solicitada por la autoridad judicial, a través de los IMLCF, a los centros sanitarios, puede ser minimizado de forma sustancial si existiera un punto de acceso en los IMLCF de Badajoz y Cáceres que les permitiera la búsqueda de la información, que supondría, asimismo, una optimización de los recursos necesarios, con un ahorro en tiempo, gestión y papel.



Esta herramienta es fundamental para obtener la información necesaria en los casos de violencia de género, delitos sexuales y fallecimientos, facilitando en estos últimos la determinación de la causa de la muerte.

XI. En consideración con lo anterior, las partes estiman conveniente la formalización del presente convenio para la implementación de un punto de acceso en los IMLCF de Badajoz y Cáceres de la aplicación informática Jara del SES.

Por todo ello, formalizan el presente convenio de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

Es objeto del presente convenio la implantación de un punto de acceso al Sistema informático Jara del SES en cada sede de los IMLCF de Cáceres y Badajoz, para la consulta del historial clínico de pacientes incurso en una causa judicial, cuando sea necesario en la emisión de informes solicitados por la autoridad judicial. Dicho acceso quedará restringido a lo estrictamente necesario para la elaboración de los informes periciales solicitados por la autoridad judicial.

Segunda. Compromisos de las partes.

El SES se compromete a facilitar a la Dirección de los IMLCF de Badajoz y Cáceres el acceso al Sistema informático Jara de su red hospitalaria, para la realización de las consultas que resultaran necesarias con el fin de la elaboración de los informes solicitados por los juzgados, tribunales y fiscalías.

El acceso al Sistema Jara se limitará a la Dirección del IMLCF o a la persona o personas en las que delegue.

El Ministerio de Justicia se compromete a través de los IMLCF de Badajoz y Cáceres a mantener el deber de secreto y confidencialidad de los datos a los que tengan acceso.

Asimismo, los IMLCF de Badajoz y Cáceres dispondrán de un protocolo de acceso al sistema JARA que garantice el cumplimiento de la normativa de protección de datos referida en la cláusula Tercera del presente convenio, debiendo contar especialmente, con el consentimiento de los interesados para acceder al aplicativo, debiendo contemplar los siguientes supuestos:

- Fallecidos: no es necesario consentimiento.
- Vivos: contar con la autorización por escrito del paciente o en su defecto autorización judicial.
- Praxis Médica: contar con la autorización judicial en todos los casos.

***Tercera. Protección de Datos de Carácter Personal.***

Cada uno de los integrantes de las parte del presente convenio, vendrán obligados por las disposiciones y exigencias establecidas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Asimismo, ambas partes habrán de actuar de conformidad con lo preceptuado tanto en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica como en la Ley 3/2005, de 8 de julio, de Información Sanitaria y Autonomía del paciente.

Cuarta. Comisión de seguimiento y control.

Para el adecuado seguimiento, coordinación, control e interpretación de lo establecido en el presente convenio, se crea una comisión de seguimiento integrada por dos miembros designados por el Ministerio de Justicia y otros dos por el SES y un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La Comisión se reunirá cuando lo determinen las partes.

La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en el Capítulo II del, Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Quinta. Financiación.

El presente convenio no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para ninguna de las partes.

Sexta. Efectos del convenio.

El presente convenio tendrá efectos de tres años naturales a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado en los términos del artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el registro electrónico estatal de órganos e instrumentos de Cooperación del sector público estatal; será prorrogable a su término mediante acuerdo expreso por igual periodo, que deberá formalizarse con un mes de antelación a la expiración del convenio.

Asimismo, cualquiera de las partes firmantes podrá proceder a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses a la fecha en que se pretenda su expiración.



Las partes firmantes podrán modificar los términos del presente convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo.

Séptima. Causas de resolución.

El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento y control.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

Octava. Naturaleza.

El presente convenio, de naturaleza jurídico-administrativa, se celebra al amparo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes de la manera amistosa en el seno de la comisión prevista en la cláusula cuarta.

Al tener naturaleza administrativa, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.



De conformidad con cuanto antecedente, y en ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben por duplicado el presente convenio en lugar y fecha arriba indicados.

La Ministra de Justicia,

DOLORES DELGADO GARCÍA

El Presidente de la Comunidad
Autónoma de Extremadura,
PA, El Consejero de Sanidad
y Políticas Sociales
(Decreto del Presidente 34/2015,
de 5 de agosto),

JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Planta de reciclaje de residuos de construcción y demolición", cuya promotora es Almacenes Rufer, SL, en el término municipal de Trujillo. Expte.: IA18/1121. (2019062557)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Planta de reciclaje de residuos de construcción y demolición" en el término municipal de Trujillo, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

I. Objeto, descripción y localización de los proyectos.

El proyecto consiste en la ejecución de instalaciones para el almacenamiento, tratamiento y gestión de residuos de la construcción y demolición.

La planta se instalará en las parcelas 51 y 52 de la calle Pol la Dehesilla, con referencias catastrales 4647824TJ5744N y 4647823TJ5744N respectivamente, en el polígono industrial Arroyo Caballo de Trujillo. La planta ocupará unos 2.200 m² de los 5.238 m² de las parcelas.



La planta tendrá una capacidad máxima de tratamiento de 28.800 t al año y una capacidad de almacenamiento de áridos reciclados de 3.250 m³.

En la planta se procederá a la recuperación de aquellos residuos de construcción y demolición que puedan ser utilizados para usos posteriores.

Las parcelas se encuentran parcialmente hormigonadas. El proyecto contempla la ampliación de la zona hormigonada de las instalaciones para la gestión de los residuos de construcción y demolición, que estará compuesta por:

- Área de recepción y separación de residuos de construcción y demolición de 250 m².
- Área de valorización de residuos de construcción y demolición de 420 m² donde se ubicarán el equipo de cribado y trituración.
- Área de 70 m² con marquesina para el almacenamiento mediante contenedores de madera, papel – cartón, plásticos, metales, vidrio y residuos peligrosos. La zona de almacenamiento de residuos peligrosos contará además con un cubeto independiente de contención de las posibles fugas.
- Báscula de pesaje.
- Caseta prefabricada para oficinas, aseos y vestuarios para el personal.
- Separador de hidrocarburos y desarenado con conexión a la red general de saneamiento municipal.

El resto de la instalación se ubicará sobre una capa granular (zahorra artificial) consolidada y compactada que se destinará al almacenamiento de residuos de construcción y demolición previamente tratados.

La instalación contará con un cerramiento perimetral de hormigón armado con una altura de 2.70 m sobre se instalará una valla de simple torsión de 2 m de altura.

Para separar el área de gestión de los residuos del área de almacenamiento de los residuos tratados se dispondrá un cerramiento en con bloques prefabricados de hormigón de 1,5 m de altura y sobre el que se dispondrá una valla de simple torsión de 2 m de altura.

Los residuos que se prevé gestionar en la instalación son los siguientes:

- 17 01 01 Hormigón.
- 17 01 02 Ladrillos.



- 17 01 03 Tejas y materiales cerámicos.
- 17 02 01 Madera.
- 17 02 02 Vidrio.
- 17 02 03 Plástico.
- 17 04 07 Metales mezclados.
- 17 05 04 Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03.
- 17 09 04 Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.
- 15 01 01 Papel y cartón.

II. Tramitación y consultas.

El 20 de junio de 2018, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente la solicitud de evaluación de impacto ambiental relativa al proyecto "Planta de reciclaje de residuos de construcción y demolición", en la calle Pol la Dehesilla, 51 y 52, con referencias catastrales 4647824TJ5744N y 4647823TJ5744N respectivamente, en el polígono industrial Arroyo Caballo de Trujillo (Cáceres).

Con fechas 29 de junio y 20 de agosto de 2018 se solicita al promotor aclaraciones respecto a la documentación presentada, recibiendo con fechas 13 de julio y 18 de septiembre las respectivas subsanaciones.

Con fecha 25 de septiembre de 2018, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto de "Planta de reciclaje de residuos de construcción y demolición" a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Urbanismo de la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio	
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Ayuntamiento de Trujillo	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Asociación Extremeña de RCD's y Recogedores (ASOREX)	
ADENEX	
Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life)	
Ecologistas en Acción	
Agente del Medio Natural	X



- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural remite informe, con fecha 5 de noviembre de 2018 en el que se pone de manifiesto que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.
- Desde el Ayuntamiento de Trujillo se recibe comunicado, con fecha 5 de noviembre de 2018, indicando que se han llevado a cabo la notificación a los vecinos inmediatos a la instalación.
- Con fecha 25 de julio de 2019, se recibe informe desde el Ayuntamiento de Trujillo, en relación con la compatibilidad urbanística, poniendo de manifiesto que una vez consultado el planeamiento municipal vigente, las dos parcelas están clasificadas como Suelo Urbano y calificadas como Industrial (ZI), considerando que las parcelas son aptas y de uso compatible para el fin que se pretenden destinar, en este caso, planta de reciclaje.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo remite informe con fecha 4 de diciembre de 2018, en el que se realizan las siguientes indicaciones:
 - Las aguas residuales deben tratarse según su procedencia (lixiviados, domésticas, industriales, pluviales) y proceder a su vertido de manera separada. Las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
 - Será necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como las filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.
 - Si el abastecimiento de agua necesaria para el proceso industrial se realizará desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es el Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterráneas directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, estas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento de esta Confederación.
 - La reutilización de las aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio y Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre.



- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas remite informe con fecha 12 de diciembre de 2018, indicando que según la información disponible en ese Servicio, el área afectada por el proyecto no se encuentra incluida ni en la Red de Espacios Protegidos de Extremadura ni en lugares de la Red Natura 2000, y que la realización de dicho proyecto en la ubicación indicada no es susceptible de afectar de forma apreciable a dichos lugares.
- El informe remitido, con fecha 15 de octubre de 2018, por el agente del medio natural indica que la actividad solicitada no causará efectos negativos sobre el ser humano, la flora, la fauna, el agua, el aire, el clima, el paisaje y no se verán afectados bienes materiales ni del patrimonio cultural.

III. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto.

El proyecto de centro de recepción y reciclaje de residuos sólidos procedentes de obra civil se ubicará en la calle Pol la Dehesilla, 51 y 52, con referencias catastrales 4647824TJ5744N y 4647823TJ5744N respectivamente, en el polígono industrial Arroyo Caballo de Trujillo (Cáceres).

Las acciones del proyecto que puede considerarse como impactantes desde el punto de vista medioambiental son:

- Funcionamiento de los equipos.
- Gestión de los residuos.
- Generación de vertidos.
- Emisión de partículas.

La instalación se dedica a la correcta gestión de residuos de construcción y demolición mediante valorización de los mismos. Los residuos separados del material valorizado serán gestionados convenientemente según su naturaleza.



La zona de descarga así como la zona de donde se instalará la maquinaria se ubicarán sobre una zona hormigonada que contará perimetralmente con una cuneta para la recogida de las aguas que pudieran entrar en contacto con estos residuos. Este agua será conducida por un desarenador y una arqueta separadora de hidrocarburos de forma previa a su vertido a un depósito estanco.

— Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es el de generación de emisiones de partículas a la atmósfera. Para evitar niveles de inmisión elevados se procederá a la adopción de medidas preventivas y correctoras como son: el empleo de elementos de contención en los equipos, instalación de elementos cortavientos, el riego sistemático de las superficies y operaciones que puedan provocar este tipo de contaminación mediante un sistema de riego en aquellas superficies susceptibles de provocarlo.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evitará mediante el hormigonado de todas las superficies que alberguen los residuos de forma previa a su tratamiento.

IV. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. Medidas específicas.

1.1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos con un plazo máximo de un mes al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

1.2. Previo al inicio de las obras se procederá al replaneamiento y señalización de la zona de actuación, así como de todos los elementos que configurarán la planta de tratamiento de residuos de construcción.



- 1.3. Para evitar o disminuir las emisiones de polvo que puedan afectar a las parcelas colindantes, se procederá al riego de las zonas de almacenamientos de residuos que puedan dar lugar a la dispersión de partículas por el viento.

En la zona de cribado y trituración se dispondrá de un sistema de humectación de materiales.

Para minimizar las emisiones de partículas durante los procesos de descarga de los residuos, se procederá a la humectación de los mismos de forma previa a su colocación en la zona de descarga.

- 1.4. La instalación contará con un muro perimetral que no permita el libre acceso a las instalaciones. Este muro de hormigón tendrá una altura de 2,70 m y sobre él se dispondrá de un malla de simple torsión.

La altura máxima de los materiales acopiados no sobrepasará a la altura del muro de hormigón perimetral.

- 1.5. El transporte con camiones de los materiales, se realizará con las cargas cubiertas con una lona para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.

- 1.6. No se realizarán en la zona de obras operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada.

- 1.7. Los residuos que se gestionarán en la planta serán exclusivamente residuos de construcción y demolición.

- 1.8. La planta deberá tener las capacidades y características técnicas adecuadas y suficientes para el volumen y naturaleza de los materiales a gestionar. Su diseño deberá contar con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el correcto tratamiento de los residuos de construcción y demolición de manera que se obtenga un árido de calidad. Para ello, se deberá contar con los equipos necesarios para realizar al menos las siguientes tareas: machaqueo, separación de impropios ligeros, separación magnética de metales y clasificación por tamaños.

- 1.9. El almacenamiento de los residuos de construcción y demolición tratados o sin tratar, así como las operaciones de separación – triaje y machaqueo - clasificación, no podrá realizarse fuera de las áreas impermeabilizadas y/o preparadas al efecto.

Todas las zonas susceptibles de ocasionar contaminación, es decir, las zonas de descarga, acopios y tratamiento deberán estar adecuadamente impermeabilizadas y pavimentadas.



Estas superficies contarán además con cunetas perimetrales y arquetas capaces de recoger las aguas pluviales que vayan a entrar en contacto con los residuos.

- 1.10. Las aguas pluviales recogidas en la zona hormigonada (zona de recepción de residuos, zona de instalación de la maquinaria, bascula...), se destinarán a un depósito estanco, previo paso por un desarenador y un separador de hidrocarburos. Esta agua se destinará al riego sobre los áridos para disminuir las emisiones de partículas en las operaciones de reciclado de residuos de construcción y demolición.

En caso de destinar las aguas pluviales, previo paso por el desarenador y el separador de hidrocarburos, a la red general municipal, se atenderá a condiciones para el vertido que establezca el Ayuntamiento de Trujillo.

- 1.11. Las aguas sanitarias se destinarán a la red de saneamiento existente, que se encuentra conectada a la red municipal.
- 1.12. La instalación debe contar con un área donde se almacenen, hasta su posterior gestión, los residuos no asimilables a tierras, tales como maderas, vidrios, papel-cartón, plásticos y metales.

Estas zonas estarán sobre un área hormigonada y en contenedores, separados según la naturaleza del residuo. Estos residuos deberán permanecer en estos contenedores hasta su gestión.

Para aquellos residuos susceptibles de ser arrastrados por el viento (plásticos, papel-cartón), los contenedores en los que se almacenen se cubrirán con una malla o bien se dispondrá de contenedores con cubierta.

- 1.13. Los residuos peligrosos se almacenarán sobre solera de hormigón impermeabilizada, bajo una marquesina metálica y contará con un cubeto de contención de fugas.
- 1.14. Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- 1.15. La gestión de los residuos peligrosos deberá ser realizada por empresas registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.



2. Medidas correctoras y protectoras recogidas en los informes de la Administraciones Públicas consultadas.

2.1. Confederación Hidrográfica del Tajo:

- Las aguas residuales deben tratarse según su procedencia (lixiviados, domésticas, industriales, pluviales) y proceder a su vertido de manera separada. Las instalaciones deben contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- Se controlará todo tipo de pérdida accidental, así como las filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto, se pavimentarán y confinarán las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación no pueda fluir hacia la zona no pavimentada.
- La reutilización de las aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio y Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre.

2.2. Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado y en caso que se hallasen restos u objetos con valor arqueológico durante la ejecución de las obras, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

3. Medidas generales.

- 3.1. Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- 3.2. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- 3.3. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.

- 3.4. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- 3.5. El documento ambiental no contempla la instalación de luminarias. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

En el diseño de las luminarias se utilizarán sistemas de alumbrado que incorporen criterios de iluminación sostenible con los que se reduzca el consumo energético y se minimice la posible contaminación lumínica nocturna de la instalación con una iluminación en puntos bajos dirigida hacia el suelo con un diseño tal que proyecten la luz por debajo del plano horizontal, sistemas automáticos de regulación del flujo luminoso y/o de encendido y apagado selectivo de lámparas, instalación de lámparas que proporcionen alta eficiencia energética del alumbrado y que no emitan luz blanca rica en longitudes de onda corta (azules y UV).

- 3.6. Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
- 3.7. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
- 3.8. Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
 - Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
 - Estado de mantenimiento de las instalaciones.

4. Programa de Vigilancia Ambiental.

- 4.1. El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.



- 4.2. El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- 4.3. El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
- Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, incidencias...).
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
 - Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición.
 - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
 - En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

5. Otras medidas.

- 5.1. Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá



de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.

- 5.2. Las afecciones sobre vías de comunicación u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas y su restitución íntegra.
- 5.3. Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
- 5.4. Si se produjera el cierre definitivo de la actividad, se procederá a la retirada de todos los residuos por un gestor autorizado en función de su naturaleza.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta de Reciclaje de Residuos de Construcción y Demolición", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 19 de septiembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 6 del Plan General Municipal de Montánchez.
(2019062558)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 6 del Plan General Municipal de Montánchez se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual n.º 6 del Plan General Municipal de Montánchez tiene por objeto la reclasificación de 6.490 m² de Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística a Suelo Urbano No Consolidado con Uso Global Industrial, correspondientes a las parcelas 325 y 326 del polígono 15 del término municipal de Montánchez, para la creación de la Unidad de Actuación UA-8. También tiene por objeto, la inclusión de condiciones relativas a las alineaciones del suelo industrial fuera del núcleo urbano en la Sección 4 "Condiciones particulares de la Zona Industrial", y la inclusión de las condiciones particulares de la Unidad de Actuación UA-8 en la Sección 5 "Condiciones particulares de las zonas incluidas en Unidades de Actuación".

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Adminis-



traciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 26 de abril de 2019, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
Diputación de Cáceres	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural de la Zona	-

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 6 del Plan General Municipal de Montánchez, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual n.º 6 del Plan General Municipal de Montánchez tiene por objeto la reclasificación de 6.490 m² de Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística a Suelo Urbano No Consolidado con Uso Global Industrial, correspondientes a las parcelas 325 y 326 del polígono 15 del término municipal de Montánchez, para la creación de la Unidad de Actuación UA-8. También tiene por objeto, la inclusión de condiciones relativas a las alineaciones del suelo industrial fuera del núcleo urbano en la Sección 4 "Condiciones particulares de la



Zona Industrial”, y la inclusión de las condiciones particulares de la Unidad de Actuación UA-8 en la Sección 5 “Condiciones particulares de las zonas incluidas en Unidades de Actuación”.

Los terrenos objeto de la modificación no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

No existe afección sobre el planeamiento territorial por parte de la modificación puntual, al no existir instrumentos de ordenación territorial en vigor.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La modificación puntual no afecta a terrenos incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura ni a hábitats naturales de interés comunitario, ni a montes de utilidad pública. No se tiene constancia de la presencia de especies protegidas ni de hábitats naturales amenazados.

En los terrenos afectados por la modificación existen algunas encinas de gran porte, sin embargo, comprobada la planimetría, dichas encinas se localizan principalmente en la zona verde delimitada y en la zona norte de la parcela 325 del polígono 15.

No se prevén efectos ambientales significativos sobre la ictiofauna ni sobre las vías pecuarias que se deban reflejar en el informe ambiental estratégico.

Los terrenos objeto de la modificación puntual cuentan con acceso rodado, encintado de aceras, alumbrado público, canalización eléctrica, saneamiento y abastecimiento de agua, no suponiendo por tanto, la creación de nuevas infraestructuras para el municipio, empleando las ya existentes.

El ámbito de actuación de la Unidad de Actuación UA- 8 se encuentra incluido en la Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales de Montánchez. Actualmente Montánchez no dispone de Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales en vigor, recordándose la obligatoriedad de este instrumento para la prevención de incendios forestales, según lo establecido en la Sección 5.ª del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y Sección 5.ª de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.

La modificación puntual no afecta a terrenos ubicados sobre bienes especiales adquiridos al amparo de las normas de colonización y desarrollo agrario, ni afecta a actuaciones en materia de regadíos o concentración parcelaria, reguladas respectivamente en los Títulos II, IV y V de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.



La Confederación Hidrográfica del Tajo indica que no se encuentra inconveniente en la tramitación de la modificación puntual del Plan General Municipal, no obstante y dada la proximidad en la zona afectada del río Salor, se recomienda tener en cuenta las consideraciones indicadas en su informe, para evitar que cualquier actuación pudiera afectar al dominio público hidráulico de forma negativa.

En lo que respecta al Patrimonio Arqueológico, la modificación propuesta no supone una incidencia directa sobre las áreas arqueológicas catalogadas, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, en el término municipal de referencia. En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, consultados los archivos de Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura e Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura, así como Bienes de Interés Cultural, se indica que alguno de los bienes incluidos en los mismos se encuentran en el Suelo No Urbanizable afectado por la modificación, si bien las determinaciones propuestas no les afectan directamente. No obstante, se recuerda, conforme al artículo 38 y 39 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que las intervenciones en los entornos de los monumentos no pueden alterar el carácter arquitectónico y paisajístico de la zona, ni perturbar la contemplación del bien, debiendo respetar las distancias reglamentarias.

La modificación puntual puede provocar algunos efectos medioambientales, como el aumento de vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, ocupación del suelo, impacto paisajístico, olores, ruidos... los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.



4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, por el Servicio de Protección Ambiental, por el Servicio de Ordenación del Territorio, por la Confederación Hidrográfica del Tajo y por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. Tienen especial importancia las siguientes:

- Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de emisiones a la atmósfera, de vertidos y de ruidos para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias. Se considera muy importante la correcta gestión de las aguas residuales, por ello éstas serán sometidas a un sistema depurador adecuado y con un dimensionado que permita evacuar y tratar adecuadamente el volumen de dichas aguas generadas.
- Se deberán respetar los muros de piedra perimetrales que forman las dos parcelas unidas. En la medida de lo posible, siempre que la tipología de las naves industriales a implantar lo permitan, se respetarán los muros de piedra interiores. Estos muros están considerados como elementos estructurales del paisaje con valor etnográfico que ofrecen refugio para la fauna menor (anfibios y reptiles entre otros), además del asentamiento de especies de flora singulares.
- Como medidas de integración paisajística, el futuro cerramiento que está colindante a la vía de comunicación de la unidad de actuación se realizará con muros de piedra, para mantener el diseño tradicional de las parcelas colindantes, típicas en todo el término municipal. En caso de plantearse la coronación de estos muros con una malla o alambrada, ésta carecerá de elementos cortantes o punzantes.
- Con el material sobrante existente en la parcela y de muros interiores que se pudieran retirar, sería recomendable acondicionar la linde de la parcela con el camino público (parcela 9055 del polígono 15).
- Se evitará la contaminación lumínica nocturna, es importante que la iluminación de las parcelas sea discreta y no desentone con el entorno, para ello se usará preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigido hacia el suelo (apantallado) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna, evitándose su iluminación permanentemente.
- Deberá respetarse la vegetación de las lindes, así como el arbolado existente en el norte de la parcela, asentado sobre afloramientos rocosos circundantes, tal y como se refleja en respuesta a consulta del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. También deberán conservarse los pies de encinas incluidos en la Zona Verde.



- Se considera importante el cumplimiento de las consideraciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Tajo en materia de aguas, especialmente en lo referente a la ubicación de edificaciones, construcciones e instalaciones en la zona de flujo preferente, en zonas inundables, en zonas de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía, abastecimiento y saneamiento, etc. por la cercanía del nacimiento del río Salor.
- Cumplimiento de las medidas preventivas, reductoras y correctivas y las medidas previstas para el seguimiento ambiental establecidas en el documento ambiental estratégico, siempre y cuando no sean contradictorias con las establecidas en el presente informe ambiental estratégico.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes y velar por la no afección a los valores ambientales arriba referenciados.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 6 del Plan General Municipal de Montánchez vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente Informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico



no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 19 de septiembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por D.^a María Jesús Durán Díez, en el término municipal de Aceuchal (Badajoz). (2019062559)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de noviembre de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la ampliación de explotación porcina ubicada en el término municipal de Aceuchal (Badajoz) y promovida por María Jesús Durán Díez con domicilio social en Travesía San Francisco, n.º 1, CP 06207 de Aceuchal (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 1.999 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación se ubicará en el polígono 13, parcelas 140, 141, 142, 143 y 144 del término municipal de Aceuchal (Badajoz). La superficie total de la finca es de unas 4,65 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 17 de abril de 2018, el órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fechas 18 de abril de 2018 y 25 de marzo de 2019, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Aceuchal, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

A fecha actual no se han recibido alegaciones al procedimiento.



Quinto. La explotación porcina cuenta con Resolución favorable de impacto ambiental de fecha 23 de mayo de 2019.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 26 de junio de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura informe del Técnico Municipal, de fecha 21 de junio de 2019, en el que informa " Que la instalación de ampliación de explotación porcina la Sierrecilla, promovido por D.ª María Jesús Durán Díez, es compatible con el planeamiento urbanístico y con el resto de normativa de competencia municipal".

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano Ambiental dirige Oficio, de fecha 15 de julio de 2019, al Ayuntamiento de Aceuchal (Badajoz), a María Jesús Durán Díez, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".



La explotación se ubicará en el polígono 13, parcelas 140, 141, 142, 143 y 144 del término municipal de Aceuchal (Badajoz). La superficie total de la finca es de unas 4,65 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de María Jesús Durán Díez, para la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 1.999 cerdos de cebo, en el término municipal de Aceuchal (Badajoz), incluida en la categoría 1.2 del anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 17/0217.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 4.297,85 m³/año de purines, que suponen unos 14.492,75 kg de nitrógeno / año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.



2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 1.199,4 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una balsa de lámina PEAD, con una capacidad de almacenamiento de 3.150 m³.
3. El diseño y la construcción de la balsa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas /balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - La balsa será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad mínima de 2 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:
 - ◇ Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - ◇ Capa drenante.
 - ◇ Lámina de Geotextil.
 - ◇ Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
 - ◇ Cuneta en todo su perímetro.
 - ◇ Cerramiento perimetral.
 - ◇ Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.



La frecuencia de vaciado de la balsa, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 176 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.
5. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación
6. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves y corrales. Estas naves y corrales son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2).
3. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.



4. Los vestuarios del personal de la explotación dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

5. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

La instalación no dispondrá de iluminación exterior por lo que no se prevé contaminación lumínica, según la documentación aportada en la tramitación. En el caso de que estas circunstancias cambien se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuen-



te de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

**Residuos:**

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.



2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 19 de septiembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la instalación de una explotación porcina industrial de cebo con régimen de explotación intensivo con capacidad para 1.999 cerdos de cebo.

La explotación se ubicará en el polígono 13, parcelas 140, 141, 142, 143 y 144 del término municipal de Aceuchal (Badajoz). La superficie total de la finca es de unas 4,65 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con una superficie útil de secuestro sanitario de 2.160 m², contando para ello con cuatro naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil y orientación productiva:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Nave 1	540	Cebo
Nave 2	540	Cebo
Nave 3	540	Cebo
Nave 4	540	Cebo

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de prefabricado de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsa de purines.

La explotación contará con cuatro corrales de 540 m² con solera de rejillas de hormigón y anexos a cada nave de cebo.



Las coordenadas UTM Huso 29 donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Instalaciones	719045	4277062

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 60 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo.
- Vestuario con fosa.
- Almacén.
- Balsa: La explotación dispondrá de una balsa de almacenamiento de purines y aguas de limpieza de la nave de secuestro, construida con lámina PEAD, de 3.150 m³.
- Estercolero: La explotación de un estercolero de 176 m³ de capacidad.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Ha)
Fuente del Maestre	3	4	187
Fuente del Maestre	3	25	
Almendralejo	13	137	
Talarrubias	1	12	



ANEXO III

Resolución de 23 de mayo de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación de una explotación porcina intensiva, cuyo promotor es María Jesús Durán Díez, en el término municipal de Aceuchal. IAI8/0670.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de ampliación de una explotación porcina intensiva se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo I, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto de ampliación de una explotación porcina intensiva con una capacidad máxima total de 1.999 animales de cebo.

La actividad se desarrollará en dos naves de cebo existentes con una superficie de 540 m² cada una y en dos naves de cebo de nueva construcción con una superficie de 540 m² cada una. La explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: lazareto con una superficie de 60 m², vestuarios con una superficie de 25 m², estercolero, silos de almacenamiento de pienso, depósito de agua, pediluvio, vado, una balsa de purines, corrales de manejo con una superficie total de 1999 m², embarcadero y cerramiento perimetral.

La ubicación de la explotación porcina será en las parcelas 140 a 144 del polígono 13 del término municipal de Aceuchal. La finca tiene una extensión total de 4,65 hectáreas.

2. Tramitación y Consultas.

Se remitió a la Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 16 de enero de 2019, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Aceuchal	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
AMUS	-
SEO BIRD/LIFE	-



Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 22 de febrero de 2019 se recibe escrito, remitido por el Ayuntamiento de Aceuchal, en el que se adjunta informe del Arquitecto Técnico Municipal que informa que la ampliación de la explotación porcina es compatible con el planeamiento urbanístico.

Con fecha 18 de marzo de 2019 se recibe informe, emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana, sobre la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

Con fecha 9 de abril de 2019 se recibe informe favorable, remitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura e Igualdad, condicionado al estricto cumplimiento de una medida que se ha incluido en el presente informe de impacto ambiental.

Con fecha 6 de mayo de 2019 se recibe un comunicado, emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el que se informa que, para la realización de dicha actividad en la ubicación exacta propuesta en los planos adjuntos a la solicitud, no es necesario informe de afección, ni autorización alguna de este órgano, al estar la zona de actuación fuera de los límites de áreas protegidas, no afectar a hábitats naturales amenazados, ni a especies protegidas.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características de proyecto: Se dispondrá de las instalaciones necesarias para poder albergar una explotación porcina con una capacidad de 1.999 animales de cebo. La explotación porcina contará con dos naves de cebo existentes, dos naves de cebo de nueva construcción, lazareto, vestuarios, vado sanitario, una balsa de purines, corrales de manejo, estercolero, pediluvio, sistema de alimentación y bebida.

Aunque existen instalaciones ganaderas de similares características en la zona de ubicación del proyecto, no se prevén efectos sinérgicos debido a la distancia de las mismas.

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, además de los cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación porcina, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoonosológicos.

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico.

La finca tiene una superficie de 4,65 hectáreas, destinadas principalmente a uso agrícola y ganadero. La zona donde se ubica la finca se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario con presencia de explotaciones ganaderas y agrícolas.

Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: en impacto sobre estos factores será ocasionado por la ocupación de las instalaciones. Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: el impacto sobre las aguas será mínimo ya que el cauce más cercano se encuentra a más de 100 m. Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas la explotación porcina se diseña con instalaciones impermeabilizadas.

Incidencia sobre la vegetación y hábitat: en la ubicación del proyecto no hay presencia de ningún hábitat de interés comunitario ni presencia de vegetación con interés botánico. El impacto será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de una superficie de tierras arables.

Incidencia sobre la fauna: no se tiene constancia de la presencia de valores ambientales incluidos en el anexo I de la *Directiva de Aves 2009/147/CE* o especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura *Decreto 37/2001*.

Incidencia sobre el Patrimonio Cultural: no existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados hasta la fecha en esa parcela.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: el proyecto no presentará incidencia alguna sobre estas zonas por encontrarse fuera de los límites de la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una explotación existente que se pretende ampliar. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajística.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas correctoras, protectoras y complementarias.

4.1. Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación y construcción:

- Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a la fauna silvestre existente.
- Se deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. En caso de iluminación exterior se usará preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigido hacia el suelo (apantallado) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.
- Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.



- Las instalaciones deberán impedir que las aguas pluviales recogidas en las cubiertas de las instalaciones entren en contacto con las deyecciones de los animales. Estas pluviales se verterán directamente al terreno. La pendiente de los suelos de las instalaciones donde permanecen los animales deberá permitir la evacuación de los efluentes sólo hacia el sistema de recogida estanco.
- Se dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de las aguas de limpieza y purines de las naves y estercolero, que garantice que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua. Para ello dispondrá de una balsa de purines impermeabilizada. La balsa se diseñará, dimensionará y ubicará adecuadamente, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se evitan pérdidas por rebosamientos o por inestabilidad geotécnica. La balsa contará con un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales, con un talud perimetral que impida desbordamientos y con cuneta en su perímetro que evite el acceso de aguas de escorrentía a su interior.
- Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en la balsa de purines y morir ahogados, se deberán instalar dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (o en caso de deterioro ser sustituidos), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o incluso material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc. Cada dispositivo será de aproximadamente de un metro de ancho y se colocará al menos uno en cada lado.
- Se dispondrá de un estercolero que será una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a la balsa. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.
- La frecuencia de vaciado de la balsa y del estercolero deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia de la instalación.
- Se dispondrá de corrales de manejo hormigonados anexos a las naves con una superficie total de 1.999 m². Se dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los lixiviados generados en los corrales, que deberá garantizar que no se produzcan vertidos al terreno ni a ningún curso o punto de agua.
- En caso de disponer de aseos, se dispondrá de un sistema de saneamiento con fosa estanca para las aguas generadas en los mismos. Las aguas serán entregadas a un gestor de residuos debidamente autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a los 6 meses desde la finalización de las obras.
- En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectaran la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural los hechos, en los términos fijados por el Art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

4.2. Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:

- Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de cualquier captación de agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- La aplicación de los purines y estiércoles se regirá por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.

- Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder

de seis meses. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- Medidas de protección: El plan de manejo de los animales será en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación, no permaneciendo en ningún momento fuera de las instalaciones (naves y corrales).
- Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

4.3. Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

- Se creará una pantalla vegetal a lo largo del límite del camino y alrededor de las instalaciones, que mejore la integración paisajística y que minimice el impacto paisajístico. Ésta pantalla consistirá en una franja compuesta por especies autóctonas alternas, se recomiendan las siguientes especies: Quercíneas (masa mixta de encina y alcornoque), Rosa silvestre (Rosa canina), Adelfa (Nerium oleander) y Majuelo (Crataegus monogyna). Las plantaciones se realizarán sin marco determinado (distribuidas en bosquetes) y su superficie no podrá ser inferior a la mitad de la unidad rústica apta para la edificación.
- Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizará un riego de apoyo por goteo durante los primeros 5 años.

4.4. Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

- En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la balsa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

4.5. Medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

- El agua para el abastecimiento se pretende captar directamente del dominio público hidráulico (pozo de sondeo). El promotor deberá remitir a la Comisaría de Aguas la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas. Por lo tanto, es obligatorio que dicha captación cuente con la debida concesión de aguas subterráneas para abastecimiento de la explotación por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana.



- Cualquier actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

4.6. Programa de vigilancia ambiental:

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.7. Condiciones complementarias:

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras. También comunicará el final de las obras para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto de ampliación de una explotación porcina vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

**Este Informe de Impacto Ambiental:**

- Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.
- Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - o Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
 - o Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.
- Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Merida, a 23 de mayo de 2019

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**



Fdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO GRÁFICO





RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación de una planta de gestión de residuos de construcción y demolición en el término municipal de Mérida, cuya promotora es Innova Servicios y Transformaciones, SL. Expte.: IA17/0691. (2019062560)

El proyecto al que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el artículo 62 apartado b de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que, habiéndose decidido su sometimiento a evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la sección 2.ª del capítulo VII de la citada ley, por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 10 de agosto de 2018, se procede formular su declaración de impacto ambiental, de acuerdo con el artículo 71 de la citada ley.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada en el estudio de impacto ambiental (EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como la documentación complementaria aportada por el promotor y las consultas adicionales realizadas.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es Innova Servicios y Transformaciones, S.L.

La competencia para la aprobación del proyecto corresponde a la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano sustantivo.

1.2. Objeto y justificación.

El proyecto consiste en la ejecución de instalaciones para el tratamiento, almacenamiento y gestión de residuos de la construcción y demolición.

1.3. Localización.

La instalación se localizará en la parcela 131 (anteriormente parcela 2) del polígono 147 del término municipal de Mérida (Badajoz). Ocupará una superficie de unos 34.515 m² y estará limitada por las siguientes coordenadas UTM (Huso 29, ETRS - 89):

Coordenada X	Coordenada Y
729.151	4.314.698
729.268	4.314.820
729.374	4.314.707
729.228	4.314.511

1.4. Descripción del proyecto.

La planta tendrá una capacidad de unas 20.000 t al año. En la planta se procederá a la recuperación de aquellos residuos que puedan ser aprovechados para usos posteriores.

La instalación estará constituida por:

- Playa de descarga: Superficie hormigonada de 500 m² con arqueta para recogida de lixiviados.
- Criba y machacadora con un separador magnético para eliminar el material férreo.
- Zona para el acopio de material valorizado de 5.000 m².
- Zona de acopio de material no valorizable de 5.000 m².
- Almacén estanco para residuos peligrosos sobre una superficie hormigonada de 20m².
- Área hormigonada de 250 m² con contenedores para el almacenamiento maderas, vidrio, papel - cartón y plásticos.



- Báscula de pesaje.
- Balsa de evaporación de 150 m² y 2 m de profundidad, con impermeabilización mediante membrana PEAD.
- Separador de hidrocarburos y desarenador para la recogida de aguas pluviales con destino a la balsa.
- Caseta prefabricada con aseos, vestuarios y sala comedor para el personal.
- Fosa séptica estanca.
- Suministro eléctrico mediante un panel solar fotovoltaico policristalino con batería de 6 acumuladores que se instalará en la parte superior de la caseta.

La instalación contará además con un vallado perimetral de 2 m de altura y un apantallamiento vegetal a lo largo de todo el perímetro de la instalación.

Los residuos que se prevé gestionar en la instalación son los siguientes:

- 17 01 01 Hormigón.
- 17 01 02 Ladrillos.
- 17 01 03 Tejas y material cerámico.
- 17 01 07 Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06.
- 17 02 01 Madera.
- 17 02 02 Vidrio.
- 17 02 03 Plástico.
- 17 03 02 Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01.
- 17 04 01 Cobre, bronce, latón.
- 17 04 02 Aluminio.
- 17 04 03 Plomo.
- 17 04 04 Zinc.
- 17 04 05 Hierro y acero.

- 17 04 06 Estaño.
- 17 04 07 Metales mezclados.
- 17 04 11 Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.
- 17 05 04 Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03.
- 17 05 08 Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07.
- 17 06 04 Materiales de aislamiento distinto de los especificados en los códigos 17 06 01 y 170.
- 17 08 02 Materiales de construcción a partir de yeso distinto de los especificados en el código 17 08 01.
- 17 09 04 Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.

Los residuos peligrosos que puedan al ir mezclados con el resto de residuos de construcción y demolición serán ocasionales y se entregarán a gestor autorizado.

El acceso a las instalaciones se llevará a cabo a través de la avenida del Lago de Mérida, desde la intersección que da acceso a otras instalaciones existentes.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

La actividad no se encuentra incluida en ningún lugar de la Red Natura 2000. La actividad puede afectar a especies del anexo I y II de la Directiva de Aves 2009/147/CE, a hábitats de especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), en concreto:

- Hábitats naturales de interés comunitario de majadales (6220 *) al noroeste de la parcela.
- Área de campeo de especies catalogadas "de interés especial" y "sensibles a la alteración de su hábitat".

2.2. Hidrología.

El proyecto se ubicará a unos 630 m al norte del cauce más próximo, por lo que no se prevé afección física a ningún cauce.

2.3. Paisaje.

La zona donde se ubicará el proyecto se caracteriza por ser de pendientes suaves y por la presencia de explotaciones agrícolas de secano y ganaderas.

2.4. Patrimonio cultural.

El proyecto se desarrollará en la denominada Zona V del Yacimiento Arqueológico de Mérida, zona que constituye áreas no urbanas con posibilidad de existencia de restos arqueológicos de valor cultural.

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental expone los antecedentes y el objeto del proyecto. Posteriormente establece el emplazamiento en el que se pretende llevar a cabo la instalación.

Respecto a la ubicación plantea dos alternativas para la planta de gestión de los residuos de construcción y demolición. Una de las alternativas se ubicaría en la parcela 71 del polígono 41 del término municipal de Mérida. Esta alternativa fue descartada por la proximidad a las viviendas y por que el único acceso a la parcela no permitía el cruce de dos vehículos a la vez, debido a la estrechez de la misma.

La otra alternativa se ubicaría en la parcela 131 del polígono 147 del término municipal de Mérida. Esta opción es la alternativa seleccionada para la ejecución del proyecto y cuenta con resolución de informe de impacto ambiental simplificado, en la que se estableció el sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria de la Dirección General de Medio Ambiente de 10 de agosto de 2018.

Posteriormente, el proyecto pasa a describir las características de la actividad, indicando las dimensiones, los residuos que se gestionarán, el proceso que se llevará a cabo para el funcionamiento de la planta, la maquinaria de trituración y machaqueo utilizada y el personal que formará que llevará a cabo los distintos trabajos en la instalación. A continuación detalla las obras y edificaciones proyectadas. El estudio de impacto ambiental incluye un apartado para las alternativas de acceso a las instalaciones.

Después se procede a realizar la evaluación de los posibles efectos de las acciones del proyecto sobre los distintos factores ambientales. Sigue con la exposición de medidas preventivas y correctoras para la adecuada protección del medio ambiente.

El estudio de impacto ambiental incluye un estudio acústico y una prospección arqueológica intensiva superficial.



4. Resumen del procedimiento de evaluación.

4.1. Información pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 240, de 12 de diciembre de 2018.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Medio Ambiente realizó, con fecha 25 de octubre de 2018, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado. En el siguiente cuadro se muestran las Administraciones Públicas y asociaciones consultadas, y aquellas que han emitido informe de contestación a las consultas (marcado con una X):

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Excelentísimo Ayuntamiento de Mérida	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X
Asociación Extremeña de RCD´s y Recogedores (ASOREX)	
Adenex	



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Sociedad Española de Ornitología (SEO/ BIRDLIFE)	
Ecologistas en Acción de Extremadura	
AMUS	
Consortio de la Ciudad Monumental de Mérida	X
Ecologistas de Extremadura	

El contenido de los informes recibidos se resume a continuación:

- Desde el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida se recibe, con fecha 8 de noviembre de 2018, informe de patrimonio cultural relativo a la planta de gestión de residuos de construcción y demolición promovido por Innova Servicios y Transformaciones, SL, indicando que vista la documentación remitida por la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura por conducto de la Dirección General de Patrimonio Cultural, junto con el proyecto de referencia, la Comisión Técnica acuerda por unanimidad emitir informe favorable condicionado.

El proyecto objeto de consulta presenta los siguientes condicionantes arqueológicos:

1. Yacimiento Arqueológico de Mérida.

La promoción proyectada se encuentra en la Zona V del Yacimiento Arqueológico. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.27 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico - Arqueológico de Mérida, el Nivel de Protección General (correspondiente a la Zona V) es el asignado a las áreas no urbanas con probabilidad de existencia de restos arqueológicos de valor cultural.

Conforme a lo establecido en el Plan Especial de Protección, la obra de construcción debería ser previamente autorizada por este Consorcio, conforme a lo



establecido en el artículo 9.39.e del PGOU, dictaminando esta entidad la intervención arqueológica necesaria.

2. Intervención arqueológica necesaria. Afección arqueológica.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.28 del PGOU – Plan Especial de Mérida, la intervención arqueológica necesaria con ocasión de la ejecución del proyecto depende de la afección previa arqueológica de la parcela.

Hasta la fecha se tiene conocimiento de la siguiente afección arqueológica:

- A) La parcela donde se pretende instalar la planta de gestión de residuos se encuentra próxima a un yacimiento arqueológico, recogido en el Catálogo de Patrimonio Arqueológico del Plan Especial entre los del Nivel B, con el número 29, denominado El Peral y correspondiente con un asentamiento rural romano.
- B) Otro yacimiento arqueológico recogido en la Carta Arqueológica de la Junta de Extremadura, que corresponde a un santuario con interrogantes.
- C) De acuerdo con la información obrante en los archivos del Consorcio, en las proximidades se han llevado a cabo excavaciones arqueológicas durante las obras de remodelación de la carretera al embalse de Proserpina, constando intervenciones de documentación para la catalogación de los acueductos emeritenses.

En consecuencia, en informes anteriores emitidos por esta Comisión Técnica con motivo de este proyecto, consideró necesaria la siguiente intervención arqueológica: "Los proyectos en su fase inicial de tramitación administrativa deberán acompañarse de un informe arqueológico elaborado una vez realizada la prospección arqueológica de superficie, realizándose con posterioridad a este y con carácter previo al inicio de las obras, los sondeos necesarios con medios mecánicos, siendo preceptiva la excavación arqueológica de las áreas en las que los sondeos resultasen positivos.

3. Prospección arqueológica.

Con fecha 10 de septiembre de 2018, se ha llevado a cabo, por parte de una arqueóloga, la prospección arqueológica de los terrenos afectados por el proyecto, siendo el resultado de la misma negativo.

A la vista del resultado de la prospección arqueológica, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.28.b) del PGOU – Plan Especial de Mérida, y, por tanto, la intervención arqueológica necesaria con ocasión de la ejecución del proyecto será seguimiento arqueológico, a realizar durante la ejecución del proyecto, previa comunicación del inicio de obra al Consorcio.



- Se recibe informe, con fecha 23 de noviembre de 2018, desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas con el que se comunica que:
 - La actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de lugares de la Red Natura 2000.
 - La actividad podría afectar a especies del anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, a hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE, o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001):
 - ◇ Hábitats naturales de interés comunitario de majadales (6220*) al noroeste de la parcela.
 - ◇ Área de campeo de especies catalogadas “de interés especial” y “sensibles a la alteración de su hábitat”.
- El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza concluye que la actividad no es susceptible de afectar de manera apreciable a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las medias correctoras que obran en el informe y que se recogerán en la declaración de impacto ambiental.

El informe remitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana con fecha 27 de noviembre de 2018, indica que un vez comprobado que no existen nuevas afecciones a aspectos que sean competencia de ese Organismo de Cuenca, se remiten al informe que con fecha de salida 19 de diciembre de 2017 fue emitido a esta Dirección General de Medio Ambiente.

En el citado informe de fecha 19 de diciembre de 2017, se indicaba:

- Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación:

El cauce de un arroyo innominado tributario del río Guadiana discurre a unos 630 m al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico (DPH) del Estado, definido por el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

- Consumo de agua:

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad, indicando que el agua provendrá “de la red municipal de agua potable, cuya tubería de abastecimiento a la urbanización



de Proserpina discurre por la propia finca". Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red general municipal, la competencia para el suministro es el propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

- Vertidos al DPH:

De acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalará una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales que se produzcan en las instalaciones. En este caso, no se contempla necesario la tramitación de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA.

- Con fecha 7 de diciembre de 2018 se recibe informe desde Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, en el que hace las siguientes consideraciones:

Se deben establecer medidas necesarias para asegurar que las actividades realizadas sean compatibles con el normal funcionamiento de las carreteras del Estado, en especial aquellas que puedan producir humo, vapores, polvo, olores y otras sustancias volátiles que puedan invadir las calzadas y disminuir la visibilidad a los usuarios.

Debe proporcionarse un tratamiento adecuado a las aguas contaminadas procedentes de las instalaciones colindantes con las carreteras del estado, en cualquier caso, su construcción y diseño se debe realizar de manera totalmente independiente al de la carretera.

Para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado, existentes o previas, será necesario, que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación, se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables, así como la obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de los medios necesarios de protección acústica imprescindibles en caso de superarse los umbrales establecidos en la normativa vigente. El estudio de ruido debe contener los correspondientes mapas de isófonas.

No podrán concederse nuevas licencias de construcción de edificaciones si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen con los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas.

Los medios de protección acústica que resulten necesarios serán ejecutados con cargo a los promotores de los desarrollos, previa autorización de Ministerio de Fomento, si afectaran a las zonas de protección del viario estatal, pudiendo situarse en zona de dominio público.



La edificación residencial, y la asimilada a la misma en lo relativo a zonificación e inmisión acústicas conforme a la legislación vigente en materia de ruido, estarán sometidas, con independencia de su distancia de separación con respecto a la carretera, a las restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica que se definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido realizados por el Ministerio de Fomento, y de su posterior aprobación tras el correspondiente procedimiento de información pública (artículo 33 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 94.m del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, no se podrán establecer vertederos en las zonas de protección de las carreteras.

La iluminación a instalar no deberá producir deslumbramientos al tráfico que circula por la carretera del Estado. Asimismo, con respecto a los viales que se vayan a construir, deberá garantizarse que el tráfico que circula por los mismos no afecte con su alumbrado al que lo hace por las carreteras del Estado. Si fuera necesario se instalarán medios antideslumbrantes, serán ejecutados a cargo de los promotores de los sectores, previa autorización del Ministerio de Fomento, corriendo en su mantenimiento y conservación a cargo de dichos promotores.

Estará prohibida la realización de publicidad fuera de los tramos urbanos en cualquier lugar que sea visible desde las calzadas de la carretera y, en general, cualquier anuncio que pueda captar la atención de los conductores que circulan por la misma, tal y como establece el artículo 37 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre. La citada prohibición se aplicará todos los rótulos y carteles, inscripciones, formas, logotipos o imágenes, cualquier que sea su tipo, dimensión, o elementos que lo soporten.

- Con fecha 24 de enero de 2019 se recibe informe favorable desde la Dirección General de Bibliotecas, archivos y Patrimonio Cultura, que recoge los mismos argumentos y el mismo condicionado que el indicado en el Informe remitido desde el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida.
- El Ayuntamiento de Mérida, remite con fecha 8 de marzo de 2019 informe técnico en el que indica que los terrenos donde se pretende llevar a cabo la instalación están recogidos en el PGOU vigente como suelo no urbanizable común, con las consideraciones generales, según el artículo 13.27, donde se dispone que "Se consideran usos susceptibles de autorización todos los así definidos en el artículo 13.9 de las presentes normas".

El artículo 13.9 (usos susceptibles de autorización) indica en su punto 2 que "Excepcionalmente podrá autorizarse la implantación de usos industriales o ligados



a la producción industrial, cuando concurren circunstancias que impidan o desaconsejen su implantación en áreas del territorio expresamente calificadas para recoger los usos industriales”.

En este caso, se considera que esta actividad por sus circunstancias y recomendaciones del Plan Integrado de Residuos de Extremadura, debe estar fuera de suelo urbano, por lo que el uso está permitido.

Por otra parte, el Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022, considera que “En los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de las instalaciones de tratamiento de residuos se deben considerar también los impactos generados por el olor, el ruido, el polvo, así como la afección al paisaje, los cuales están muy ligados a la ubicación específica de las mismas. Así por ejemplo, se recomienda que las plantas de reciclaje de residuos de construcción y demolición se ubiquen a más de 1.000 m de cualquier núcleo urbano, para evitar molestias a la población” En este caso la distancia al PIR La Calzada es de 1.060 m desde el punto más cercano y al Suelo Urbano de Proserpina de 1.660 m y de 1.550 m al Suelo Urbanizable No Programado, medidos siempre desde el punto más cercano.

En relación a las consideraciones de la Seguridad Vial, se ha emitido informe del ingeniero técnico de obras públicas municipal, en el cual se hace constar que la solución entre otras posibles, puede ser la siguiente:

“La propuesta realizada consistía en ampliar la longitud del tramo utilizado para acceso a las fincas y disminuir el tramo de carril-bici; para el acceso no se utilizará el carril-bici, se eliminará la señalización específica que ahora existe, haciendo el retranqueo necesario del mismo”.

“Se trataría de dar el mismo tipo de acceso a todas las fincas colindantes, salvo que por motivos urbanísticos o de otra índole la finca afectada no pudiera tener acceso propio. Se desconoce la densidad de vehículos que discurren por el tramo habilitado de la antigua carretera de Proserpina proveniente de cualquier finca, y también se desconoce el tráfico futuro que tendrá la parcela afectada o las colindantes”.

Por parte de la Policía Local de Mérida se ha emitido informe sobre esta misma solución, indicando que es la más idónea a efectos de Seguridad Vial, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

- El tramo actual de 160 m de longitud destinado a carretera debe ampliarse hasta los 250 m indicados y que corresponde con la entrada de las instalaciones.
- Deberá señalizarse con suficiente antelación la existencia de entrada y salida de camiones (señales de alta visibilidad y con paneles reflectantes con fondo amarillo y de grandes dimensiones).



- La velocidad en el tramo de carretera de acceso a las instalaciones estará limitada a 20 km/h.

Durante el periodo de información pública se han recibido las siguientes alegaciones al proyecto de Planta de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición:

- Reciclajes La Grulla, SLU, con fecha 2 de enero de 2018, formula las alegaciones que se resumen a continuación:
 - La superficie de la parcela con un total de 2.430.909 m² no coincide con los 34.515 m² que se indica. Las condiciones de implantación deben coordinarse con la calificación urbanística que afectará a la totalidad de la parcela y no solamente al área delimitada.
 - La maquinaria para la ejecución del proceso no es fija, lo que no garantiza la autonomía y la inmediatez del ciclo industrial, convirtiéndose en un mero almacén de residuos.
 - Las medidas para evitar el arrastre de los residuos por el viento contempladas no son suficientes. No se contemplan medidas correctoras de aquellos residuos no peligrosos que puedan generar olores.
 - Las áreas de gestión y/o almacenamiento deberían estar cubiertas y con solera impermeables con un correcto diseño de pendientes para la gestión de los lixiviados.
 - No se detalla lo suficiente los ciclos del agua en proceso de la planta, ni gestión de los efluentes y la gestión de las aguas residuales destinadas a fosa séptica no se ha dimensionado con las previsiones y volúmenes suficientes.
 - El impacto visual considerando vías de comunicación es totalmente incorrecta al no tener presente la orografía.
 - No analiza que la instalación se implantará en un punto de acceso al pantano de Proserpina, así como la cercanía de a la Sierra de Carija.
 - No se contemplan alternativas para la ubicación y diseño del proyecto en caso de aparición de restos arqueológico.
- La Asociación de Vecinos de Proserpina mediante escrito con fecha 4 de enero de 2019 formula alegaciones en relación a:
 - Procedimiento de tramitación de urgencia.
 - Impacto social y en la salud pública por la ubicación elegida, el desarrollo de la actividad insalubre, molesta e insegura para los residentes y para los

usuarios de la zona en la que se ha fomentado un uso público de ocio al aire libre y deportivo.

- El desarrollo de la actividad junto al carril - bici que une Mérida con Proserpina.
 - El incremento del tráfico rodado de maquinaria pesada por los viales existentes.
 - Impacto de la actividad sobre la fauna, la zona donde se pretende llevar a cabo la actividad es un área de cultivo agrícola en la que habitan especies como el milano real y el aguilucho cenizo.
 - Respecto a la flora, en la parcela colindante con a la parcela donde se ubicará el proyecto existe un Hábitat recogido en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE, en concreto se trata de retamares mediterráneos. El excesivo polvo generado por esta actividad acumulado sobre la vegetación colindante afectaría a estado vegetativo.
- Las consideraciones de la Dirección General de Sostenibilidad sobre las alegaciones son las siguientes:
- Respecto a la relación entre la superficie de la parcela y la superficie utilizada, la evaluación de impacto ambiental de la actividad se realiza teniendo en cuenta la superficie que ocupará la instalación dentro de la parcela. En cuanto a la superficie para la calificación urbanística, es el Ayuntamiento de Mérida el órgano con competencias en este caso.
 - En cuanto a la eventualidad de la maquinaria para el tratamiento de residuos de construcción y demolición, en la declaración de impacto ambiental se establece, como medida correctora, que la altura máxima de acopios en la playa de descarga no supere 1 m de altura, con el fin de llevar a cabo de manera mas eficiente el triaje manual de los residuos de forma previa a su trituración y clasificación, por lo que la periodicidad de la maquinaria para el tratamiento de los RCD en la instalación quedará condicionada al volumen de residuos existente en la instalación.
 - Respecto a la medidas correctoras establecidas para evitar el arrastre de los residuos por el viento, las incluidas en el estudio de impacto ambiental se consideran suficientes como para evitar este impacto.
 - Respecto a la ubicación de la actividad junto al carril – bici que une Proserpina con Mérida, el informe remitido por el Ayuntamiento de Mérida ponía de manifiesto la necesidad de dar acceso a la instalación, al igual que al resto de parcelas de esa zona, y que éste se llevará a cabo por la alternativa propuesta. En el citado informe se indicaron una serie de medidas correctoras que deben llevarse a cabo en aras de la seguridad vial y del uso compartido de la vía entre peato-



nes, ciclistas y vehículos, las cuales han sido recogidas íntegramente en esta declaración de impacto ambiental. Teniendo en cuenta estos hechos, el Ayuntamiento propone incrementar el uso combinado del vial (calzada compartida entre bicicletas – vehículos) desde los 160 hasta los 250 m lineales, lo que equivale a aumento en 90 m del carril combinado.

- En cuanto al impacto visual de la instalación, esta se ubicará en una zona antropizada, con la presencia de construcciones destinadas a distintos usos, por lo que la instalación de la planta no dará lugar a un impacto ambiental crítico sobre el paisaje.
- Respecto a la presencia de especies de flora y fauna, se recibió desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza informe en el que indicaba que la zona constituye un área de campeo de especies catalogadas como de "interés especial" y "sensibles a la alteración de su hábitat". En este mismo informe, se pone de manifiesto que al noreste de la parcela se haya un hábitat de interés comunitario de majadales. No obstante, el informe concluye que la actividad no es susceptible de afectar de forma apreciable ni a las especies ni a los hábitats siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales, han sido recogidas en el condicionado ambiental de esta declaración de impacto ambiental.
- Trámite de urgencia.

La aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, tanto de autorización ambiental unificada como de evaluación de impacto ambiental del proyecto, es un mecanismo previsto legalmente que requiere como presupuesto habilitante la concurrencia de razones de interés público para su aplicación. En el presente caso, se ha considerado que agilizar la tramitación del procedimiento con la aplicación de la tramitación de urgencia era necesario, porque si se tiene en cuenta que según el informe de la Federación Española de Gestores de Residuos de Construcción y Demolición (FERCD) sobre la producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición en España durante el periodo 2009-2013, en Extremadura se estimaba una producción de 324.936 toneladas durante 2013, se puede deducir que a fecha actual aún existe un pequeño porcentaje de vertido ilegal de Residuos de Construcción y Demolición en nuestra región, y para acabar con dichos vertidos ilegales, además de incrementar las labores de vigilancia y control, es necesario impulsar el establecimiento de nuevas plantas de reciclaje de Residuos de Construcción y Demolición en aquellas comarcas que, o bien carecen de este tipo de instalaciones, o bien sólo cuentan con un número de instalaciones muy por debajo del deseado para poder gestionar adecuadamente esta tipología de residuos. En la ciudad de Mérida existe sólo una instalación que ejerce esta actividad, con lo cual, es absolutamente imprescindible contar con otra u otras instalaciones que permitan garantizar una

adecuada gestión de los Residuos de Construcción y Demolición, evitando, por un lado, su eliminación incontrolada, y por otro contribuyendo a la salvaguarda del bien jurídico que se pretende tutelar a través del acto autorizador, esto es, la protección del medio ambiente y la salud de las personas, con lo cual se considera que concurren razones de interés público suficientes para la utilización del tal mecanismo”.

4.2. Características del potencial impacto.

Calidad atmosférica:

La calidad del aire se podrá ver alterada por la emisión de partículas de polvo a la atmósfera, por las emisiones gaseosas y sonoras de la maquinaria durante la fase de construcción y funcionamiento.

Sistema hídrico y calidad de las aguas:

La realización del proyecto podría suponer una afección al régimen hidrológico, por la alteración de la escorrentía como consecuencia de la modificación topográfica, aunque debido a la distancia a los cursos de agua no se prevé que la actividad afecte de forma apreciable al sistema hídrico y a la calidad de las aguas.

Afecciones al suelo:

La zona en la que se ubica el proyecto no presenta grandes pendientes, por lo que se reducen los movimientos de tierra. El suelo se verá afectado por la implantación de las instalaciones, siendo el recurso recuperable en la fase de cese y desmantelamiento de las instalaciones.

Afecciones a la vegetación:

El proyecto implica la eliminación de la vegetación en aquellas zonas correspondientes a las instalaciones, zonas de acopios y vial de acceso, así como en las zonas aledañas por la presencia de polvo en suspensión.

Afecciones a la fauna:

La mayor afección que tendría el proyecto sobre la fauna estaría debida a la transformación de su entorno, y en menor medida a las molestias causadas por el tránsito de maquinaria y vehículos durante la fase de funcionamiento.

Áreas protegidas y Habitats de Interés Comunitario:

El área de ubicación del proyecto no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 ni presenta hábitats de interés comunitario, por lo que no se aprecian afecciones de esta índole sobre dicha superficie.

**Paisaje:**

El paisaje se verá afectado debido a la instalación de los diferentes elementos que conformarán la planta de gestión de residuos, así como la introducción de formas, texturas y cambios de color con el entorno mas cercano. La zona del proyecto se caracteriza por la presencia de construcciones, carril-bici, explotaciones agrícolas de secano y ganaderas.

Afecciones al patrimonio:

La ejecución del proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico Conocido. Pese a haber llevado a cabo una prospección arqueológica del terreno, dada su ubicación, se incluye una medida en el condicionado de la declaración de impacto ambiental en aras de no afectar a patrimonio no inventariado.

Medio socioeconómico:

Se prevé la creación de empleo directo por la implantación de la actividad, afectando positivamente en la economía regional.

En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones recibidas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable del proyecto de planta de gestión de residuos de construcción y demolición, ubicada en el término municipal de Mérida, cuyo promotor es Innova Servicios y Transformaciones, SL, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Medidas específicas.

- 1.1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos con un plazo máximo de un mes al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
- 1.2. Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo y señalización de la zona de actuación, así como de todos los elementos que configurarán la planta de tratamiento de residuos de construcción.

La instalación se ubicará en la parcela 131 del polígono 147 del término municipal de Mérida. El perímetro de la instalación queda definido por las siguientes coordenadas UTM (ETRS-89, Huso 29):



Coordenada x	Coordenada Y
729.151	4.314.698
729.268	4.314.820
729.374	4.314.707
729.228	4.314.511

- 1.3. El acceso a la instalación se realizará a través del cruce en la Avenida del Lago (carretera que une Mérida con Proserpina) y que da acceso actualmente otras instalaciones existentes.
- 1.4. Se retirará la tierra vegetal de forma previa a la instalación de las diferentes infraestructuras que constituirá la planta (playa de descarga, zonas de acopios, viales, bascula, aparcamientos, balsa de lixiviados, zona de ubicación de criba y trómel, etc.), para su posterior uso en labores de restauración. Se dispondrá temporalmente en montículos inferiores a 2 m sin compactar, con el objeto de preservar sus características texturales y físico-químicas.
- 1.5. Para evitar o disminuir las emisiones de polvo que puedan afectar a las parcelas colindantes, se procederá al riego de los viales de la instalación y de las zonas de almacenamientos de residuos que puedan dar lugar a la dispersión de partículas por el viento. Para ello, la instalación dispondrá de aspersores y rociadores de agua.

En las zonas de descarga y trituración se dispondrán de un sistema de humectación de materiales.

Para minimizar las emisiones de partículas durante los procesos de descarga de los residuos, se procederá a la humectación de los mismos de forma previa a su depósito en la zona de descarga.

La instalación dispondrá de un apantallamiento vegetal que evite la dispersión de partículas en el entorno y minimice el impacto visual de la instalación constituido por vegetación arbustiva y arbórea autóctona, de crecimiento rápido y escasas exigencias de mantenimiento (podas, tratamiento, riegos...).

1.6. La instalación contará con control del acceso.

Perimetralmente toda la planta debe disponer de una infraestructura que impida el libre acceso a las mismas.

Esta infraestructura debe estar constituida por un muro con una altura de al menos 3 m en flanco que discurre paralelamente al carril – bici. Para el resto de flancos se dispondrá de un muro de unos 0,6 m de altura que impida la dispersión de residuos a las parcela colindantes, sobre el que se instalará un cerramiento con malla de simple torsión de, al menos, 2 m de altura.

Para el cerramiento de la instalación, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.7. El transporte con camiones de los materiales, se realizará con las cargas cubiertas con una lona para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.

1.8. No se realizará dentro de la instalación operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada.

1.9. Los residuos que se gestionarán en la planta serán exclusivamente residuos no peligrosos de construcción y demolición.

1.10. La altura máxima de los residuos acopiados dentro de la instalación no será superior a 2 m.

1.11. La planta deberá tener las capacidades y características técnicas adecuadas y suficientes para el volumen y naturaleza de los materiales a gestionar. Su diseño deberá contar con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el correcto tratamiento de los residuos de construcción y demolición de manera que se obtenga un árido de calidad. Para ello, se deberá contar con los equipos necesarios para realizar al menos las siguientes tareas: machaqueo, separación de impropios ligeros, separación magnética de metales y clasificación por tamaños.

1.12. El almacenamiento de los residuos de construcción y demolición sin tratar, así como las operaciones de separación – triaje y machaqueo - clasificación, no podrá realizarse fuera de las áreas impermeabilizadas y/o preparadas al efecto.

Todas las zonas susceptibles de ocasionar contaminación, es decir, la zona de descarga, zona de tratamiento (trituration y machaqueo) y las zonas de almacenamiento de residuos no asimilables a tierras deben estar adecuadamente impermeabilizadas y pavimentadas.



Estas superficies contarán con arquetas capaces de recoger las aguas pluviales que entren en contacto con los residuos.

- 1.13. La playa de descarga contará con un escalón perimetral en tres de sus aristas, para evitar que se produzcan derrames durante las descarga y el arrastre de materiales por la lluvia.

La altura máxima de los materiales en la playa de descarga será inferior a 1 m.

- 1.14. La instalación debe contar con un área donde se almacenen, hasta su posterior gestión, los residuos no asimilables a tierras, tales como maderas, cables, vidrios, plástico y metales.

Estas zonas estarán sobre un área hormigonada y en contenedores, separados según la naturaleza del residuo. Estos residuos deberán permanecer en estos contenedores hasta su retirada por un gestor autorizado.

Para aquellos residuos susceptibles de ser arrastrados por el viento (plásticos, papel-cartón), los contenedores en los que se almacenen se cubrirán con una malla o bien se dispondrá de contenedores con cubierta.

- 1.15. Los residuos de materiales de construcción a partir de yeso se almacenarán en un área destinada exclusivamente para los mismos, que debe mantenerse separada físicamente del resto de residuos hasta su posterior gestión.

Esta área debe contar con una solera de hormigón impermeable con peldaño perimetral para evitar que las aguas pluviales que entren en contacto con estos residuos den lugar al arrastre y dispersión de los mismos, pudiendo afectar al resto de residuos y al material valorizado, o en su defecto se ubicarán estos residuos en contenedores cerrados.

- 1.16. Los residuos peligrosos se depositarán en un almacén estanco con cubierta y sobre una solera de hormigón.

Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

- 1.17. La gestión de los residuos peligrosos deberá ser realizada por empresas registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

- 1.18. No podrán recepcionarse en la planta materiales de aislamiento que contengan amianto (LER 17 06 01*), ni materiales de construcción que contengan amianto (LER 17 06 05*).



- 1.19. Las aguas pluviales recogidas en las zonas hormigonadas (playa de descarga, zona de instalación de la maquinaria, bascula...), se destinarán a la balsa de lixiviados, previo paso por desarenador y un separador de hidrocarburos.

Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de la balsa.

La balsa deberá contar con cunetas correctamente dimensionadas en todo el perímetro de la misma para evitar, por una parte la entrada de aguas de escorrentía superficial y por otro lado para evitar en caso de que se produzcan reboses afectar a las áreas contiguas a las mismas.

Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en la balsa y morir ahogados, se deberán instalar un dispositivo que aumente la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Este dispositivo deberá ser fijo y duradero en el tiempo (o en caso de deterioro ser sustituido), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o incluso material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc.

- 1.20. Las aguas sanitarias se destinarán a una fosa séptica estanca que se ubicará a más de 40 m de cualquier pozo y del Dominio Público Hidráulico. En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaeróbica.

2. Medidas correctoras y protectoras recogidas en los informes de las Administraciones Públicas consultadas.

2.1. Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida y Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

- El proyecto de construcción de la planta deberá ser previamente autorizado por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, por razón de protección del patrimonio arqueológico, al amparo de lo establecido en el artículo 9.39 del PGOU-Plan Especial de Mérida, en el marco de la tramitación de la licencia urbanística.
- Durante la ejecución de la obra, el proyecto quedará sujeto al seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra, a realizar por el promotor a través de arqueólogo y previa autorización del proyecto de seguimiento por esta entidad. En caso de aparición de restos arqueológicos durante el seguimiento, el



Consortio de la Ciudad Monumental de Mérida dictaminará la intervención arqueológica procedente.

- El promotor deberá comunicar al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida la fecha de inicio de la obra con al menos dos días de antelación.

2.2. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

- Para la pantalla vegetal se plantarán árboles y arbustos exclusivamente autóctonos, especies ligadas al ámbito mediterráneo, como encinas, acebuches, quejigos, que pueden ir acompañados de majuelos, piruétanos coscojas, madroños, almeces, combinados a su vez con distintas especies de matorral que aporten diversidad cromática como retamas, adelfas, lentiscos y cantuesos. No se emplearán especies introducidas y /o potencialmente invasoras (acacias, mimosas, ailantos, etc.) para evitar riesgos en relación a invasiones biológicas.

Se garantizará la viabilidad de esta pantalla, mediante la reposición de marras y un mantenimiento adecuado. A su vez se realizarán los oportunos riegos de apoyo por goteo durante los primeros años de la plantación, que debe evitar forma regulares.

- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de aguas públicas y el daño a las poblaciones de fauna silvestre.

2.3. Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- Para la gestión de las aguas sanitarias que se produzcan en las instalaciones se instalará una fosa séptica estanca. Para garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - El depósito para el almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a mas de 40 m del DPH.
 - El depósito para el almacenamiento de aguas residuales se ubicará a mas de 40 m de cualquier pozo.
 - Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello se debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - En la parte superior del depósito debe instalarse una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.



- El depósito debe ser vaciado por un gestor debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino de adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

2.4. Ayuntamiento de Mérida.

- Las edificaciones en las instalaciones deben ejecutarse respetando una distancia de al menos 15 m de los linderos.
- Las superficie de maniobra y aparcamiento de vehículos deben tener la dimensión suficiente para garantizar la no obstaculización del viario público.
- En relación con las condiciones de seguridad vial, para el acceso, se ampliará la longitud del tramo de calzada compartida utilizada para el acceso al resto de fincas, incrementando la distancia desde 160 a 250 m lineales, eliminando la señalización del mismo en el tramo afectado y llevando a cabo el retranqueo de la misma.

Se señalará verticalmente con suficiente antelación la existencia de entrada de camiones mediante señales de alta visibilidad y con paneles reflectantes con fondo amarillo de grandes dimensiones.

La velocidad en el tramo de carretera de acceso a las instalaciones se quedará limitada a 20 km/h.

2.5. Dirección General de Carreteras del Estado.

- Estará prohibida la realización de publicidad fuera de los tramos urbanos en cualquier lugar que sea visible desde las calzadas de la carretera y, en general, cualquier anuncio que pueda captar la atención de los conductores que circulan por la misma, tal y como establece el artículo 37 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre. La citada prohibición se aplicará todos los rótulos y carteles, inscripciones, formas, logotipos o imágenes, cualquier que sea su tipo, dimensión, o elementos que lo soporten.

3. Medidas generales.

- 3.1. Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se lleven a cabo durante el horario diurno para evitar molestias y minimizar la posible afección por ruidos y por contaminación lumínica en el entorno más cercano.



- 3.2. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- 3.3. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- 3.4. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- 3.5. Con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Las luminarias que se utilicen serán sin flujo hemisférico superior de forma que se evite la emisión de luz directa hacia el cielo.

Se ajustarán los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz.

Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, por lo que se utilizarán luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida, mediante el uso de lámparas con tecnología LED PC Ámbar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

- 3.6. Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de sistemas de recogida o contención de fugas.
- 3.7. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
- 3.8. Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
 - Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
 - Estado de mantenimiento de las instalaciones.

4. Otras medidas.

- 4.1. Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.



- 4.2. Si durante la actividad se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001. DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- 4.3. Las afecciones sobre vías de comunicación u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas y se restituirán íntegramente.
- 4.4. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad, para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
- 4.5. Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
- 4.6. Si se produjera el cierre definitivo de la actividad, se procederá a la retirada de todos los elementos que constituyen la instalación.

Los residuos generados por el desmantelamiento se depositarán ante un gestor autorizado en función de su naturaleza.

Se procederá a la restitución total de los terrenos, devolviendo el uso del suelo a su uso original.

5. Programa de Vigilancia Ambiental.

- 5.1. El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el estudio de impacto ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.
- 5.2. El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
- 5.3. El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:



- Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, incidencias...).
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
 - Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición.
 - Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
 - En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.
- 5.4. La presente declaración de impacto ambiental se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.
- 5.5. El condicionado de la declaración de impacto ambiental podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
 - Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, 23 de septiembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se desestima a Ribera, Vinos y Aceites, SA (RIVASA) la solicitud de autorización ambiental unificada para almazara, en el término municipal de Ribera del Fresno. (2019062561)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 2 de octubre de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para mejora tecnológica y ampliación de una almazara ubicada en el término municipal de Ribera del Fresno y promovido por Ribera, Vinos y Aceites, SA (RIVASA), con domicilio social en C/ Avda. de Extremadura, 6 de Ribera del Fresno y NIF: A06108914.

Segundo. El objeto del proyecto es la mejora tecnológica y ampliación de una almazara. Molturación de aceitunas para la obtención de aceite de oliva virgen con un sistema de extracción de 2 fases, con la ampliación se prevé el aumento de la producción de aceite de oliva en un 44,74 %. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, concretamente en la categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".

La almazara está ubicada en la Avenida de Extremadura número 1 de la localidad de lo Ribera del Fresno, concretamente en una parcela de 4.907 m², siendo su referencia catastral 0706101QC4700N0001AY.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 28 de enero de 2019, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Ribera del Fresno, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento de Ribera del Fresno emite informe de fecha 18 de febrero de 2019 y recibido con fecha de Registro Único de la Junta de Extremadura de 13 de mayo de 2019, en el que concluye que: "De acuerdo con los antecedentes expuestos, el técnico que suscribe informa que la actividad y obras propuestas son incompa-



tibles con el planeamiento urbanístico, para la obtención de una autorización ambiental unificada de una almazara en la localidad”.

Cuarto. El órgano ambiental publica anuncio de fecha 28 de enero de 2019 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la entonces Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 18 de junio de 2019 a Ribera, Vinos y Aceites, SA (RIVASA), al Ayuntamiento de Ribera del Fresno y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, “Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley”.

Tercero. La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 3.2.b del anexo II, relativa a “Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día”.



Cuarto. El artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece: "el Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, deberá emitir un informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia". En referencia a dicho informe el mismo artículo indica: "Este informe se pronunciará sobre competencias estrictamente municipales, tendrá carácter preceptivo y será vinculante para el órgano ambiental a efectos de la resolución del procedimiento, cuando el Ayuntamiento informante se pronuncie negativamente sobre cualquiera de las materias propias del contenido de aquél".

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Desestimar la autorización ambiental unificada solicitada por Ribera, Vinos y Aceites, SA (RIVASA), para mejora tecnológica y ampliación de una almazara ubicada en el término municipal de Ribera del Fresno, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El n.º de expediente de la instalación es el AAU18/203.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 26 de septiembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ





IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 14 de octubre de 2019 sobre publicación de la sentencia n.º 490/2019. (2019ED0125)

TSJ Extremadura Sala Social.

C/ Peña, s/n (Tfn.º 927 620 236 FAX 927 620 246) Cáceres.

Tfno: 927 62 02 36-37-42.

Fax:927 62 02 46.

Correo electrónico:

Equipo/usuario: FFF

NIG: 10037 34 4 2019 0000091.

Modelo: N81291.

CCO Conflictos colectivos 0000009/2019.

Procedimiento de origen: /.

Sobre conflicto colectivo.

Demandante/s D/ña: Comisiones Obreras de Extremadura.

Abogado/a: Silvia Fernández Perea.

Procurador: Graduado Social:

Demandado/s D/ña: Estación ITV Vega Baja, SA, Unión General de Trabajadores.

Abogado/a:, Valeriano Jiménez Fernández.

Procurador:,

Graduado Social:,

EDICTO

D. Jesús Modesto Tapia Masa, Letrado de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, hago saber:

Que en el procedimiento conflicto colectivo n.º 9/2019 de esta Sala se ha dictado Sentencia de fecha 12 de septiembre, con n.º 490/19, en cuya parte dispositiva se ha acordado la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura dándose por reproducido su contenido:



T.S.J. Extremadura Sala Social Cáceres.

Sentencia: 00490/2019.

C/ Peña, s/n (tfn.º 927 620 236 FAX 927 620 246) Cáceres.

Tfno: 927 62 02 36-37-42.

Fax: 927 62 02 46.

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MRG.

NIG: 10037 34 4 2019 0000091.

Modelo: N02700.

CCO Conflictos colectivos 0000009 /2019.

Sobre: conflicto colectivo.

Demandante: Comisiones Obreras de Extremadura.

Abogada: Silvia Fernández Perea.

Demandados: Estación ITV Vega Baja, SA, Unión General de Trabajadores.

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. Pedro Bravo Gutiérrez.

D.ª Alicia Cano Murillo.

Mercenario Villalba Lava.

Habiendo visto la Sala de lo Social del T.SJ Extremadura, compuesta por los Ilmos. Sres. Magistrados citados, el procedimiento conflictos colectivos 9/2019 a instancia de Comisiones Obreras de Extremadura contra la Estación ITV Vega Baja, SA, y la Unión General de Trabajadores; siendo Magistrado Ponente el Ilmo. Sr. D. Mercenario Villalba Lava.

En nombre del rey, han pronunciado la siguiente:

SENTENCIA N.º 490/2019

En Cáceres, a doce de septiembre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 22 de julio de este año se presentó en esta Sala por Comisiones Obreras de Extremadura demanda de conflicto colectivo frente a Estación ITV Vega Baja, SA, y la Unión General de Trabajadores de Extremadura.

Segundo. Por diligencia de ordenación de 25 de julio se señaló el día 5 de agosto para la celebración de los actos de conciliación y juicio, celebrándose el primero sin avenencia y el segundo con asistencia de las partes y del Ministerio Fiscal.



Tercero. Se declaran probados los siguientes

HECHOS:

Primero. En el Diario Oficial de Extremadura de 21 de abril de 2017 se publicó el I Convenio Colectivo de la empresa Estación ITV Vega Baja, habiendo intervenido en su negociación y firma tan solo el sindicato UGT de Extremadura, que era el único que tenía representación entre los delegados de personal de los centros de trabajo de la empresa.

Segundo. Denunciado el convenio, el 14 de junio de 2019 se constituyó la mesa negociadora del nuevo sin que en ella se permitiera representación del sindicato CCOO que entonces tenía ya y sigue teniendo un representante entre los delegados de personal de los centros de trabajo de la empresa, estando afiliados el resto,11, al sindicato demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Sobre los hechos que se declaran probados no ha existido discusión entre las partes.

Segundo. Se impugnan en este proceso de conflicto colectivo los artículos del convenio colectivo de que se trata respecto a la composición de la comisión o "Mesa" que se ha de encargar de negociar el que va a sustituirlo, que lo han sido por el sindicato demandante por lesividad que sustenta en que no se le permite participar en la comisión a pesar de que ya cuenta con un representante entre los delegados de personal de los centros de trabajo, lo que no sucedía cuando se negoció y firmó el denunciado.

Sobre la composición de la comisión negociadora, nos dice el artículo 3 del convenio, dedicado a su denuncia y revisión, que "...Una vez realizada la denuncia, las partes podrán entregarse mutuamente la plataforma de negociación, debiendo constituirse la Mesa Negociadora, en los términos establecidos en el artículo 1, o bien, y por lo que respecta a la representación de los trabajadores, mediante la elección de entre los representantes de los trabajadores de los distintos centros de trabajo, y por ellos mismos, en el número que se acuerde, todo ello, en el plazo máximo de quince días a partir de la entrega de dicha plataforma. El procedimiento de elección será el establecido en el artículo 7 respecto a la Comisión Paritaria".

Por tanto, el artículo contiene dos remisiones respecto a la composición de la comisión, por una parte, al artículo 1 y, por otra, al 7.

El artículo 1, bajo el título de "Comisión negociadora", nos dice:

"El presente convenio colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales y sociales entre la empresa Estación ITV Vega Baja, SA, y sus empleados, y ha sido acordado, de una



parte, por la Dirección de la empresa, y de otra, por la Sección Sindical de Industria, Construcción y Agro de UGT Extremadura.

La Comisión Negociadora está formada:

Por la Empresa: tres representantes nombrados por la misma.

Por los Trabajadores: Tres representantes nombrados por la Sección Sindical de Industria, Construcción y Agro de UGT Extremadura, entre los delegados de personal, de los elegidos en cada uno de los distintos centros de trabajo”.

Por su parte, el artículo 7, en relación a la “Comisión paritaria”, establece en lo que aquí interesa: “Para resolver las cuestiones que se puedan presentar sobre interpretación y aplicación del presente convenio se constituye una comisión paritaria integrada por tres representantes legales de los trabajadores elegidos por todos los nombrados en cada centro de trabajo y de entre ellos, y tres representantes de la Dirección de la empresa”.

Ha de partirse de que, como nos dice la STS de 21 de junio de 2017, rec. 136/2016, “el derecho a la negociación colectiva es un derecho de configuración legal, lo que comporta el que deba ejercerse conforme a las normas legalmente establecidas en la materia sobre el procedimiento a seguir, el objeto y la legitimación para negociar, normas sobre las que las partes no disponen (STS de 20 de junio de 2006 y del TC de 27 de marzo de 2000 y 26 marzo de 2001, entre otras)” y entre esas normas legales, respecto a la legitimación para negociar los convenios colectivos, el artículo 87.1 ET nos dice que en representación de los trabajadores lo estarán, “en los convenios de empresa y de ámbito inferior, el comité de empresa, los delegados de personal, en su caso, o las secciones sindicales si las hubiere que, en su conjunto, sumen la mayoría de los miembros del comité”.

De ello resulta que la forma de elección de los representantes de los trabajadores que se establece tanto en el artículo 3, al decir “por lo que respecta a la representación de los trabajadores, mediante la elección de entre los representantes de los trabajadores de los distintos centros de trabajo, y por ellos mismos, en el número que se acuerde” como en el artículo 7, al que, aunque referido a la composición de la comisión paritaria, también se remite el 1, cuando dice “tres representantes legales de los trabajadores elegidos por todos los nombrados en cada centro de trabajo y de entre ellos”, es acorde con lo que se establece legalmente al respecto.

En realidad, el artículo 1 del convenio no contradice lo expuesto ya que lo que en él se contempla es la composición de la comisión negociadora que dio lugar al propio convenio, lo cual es cierto según mantienen las partes y, además, no se está impugnando el convenio por la composición de dicha comisión, sino, según la demandante, por la composición de la que, tras su denuncia, debe negociar uno nuevo.



Lo que puede ir en contra de la disposición legal es la primera previsión que sobre la composición de la Mesa Negociadora se hace en el artículo 3 cuando dice que debe constituirse "en los términos establecidos en el artículo 1" puesto que, por una parte, ya se ha dicho que en un convenio de empresa o ámbito inferior los legitimados para negociar son los representantes de los trabajadores, no los sindicatos y, por otra, porque, como mantiene la demandante y reconocen la empresa y el sindicato demandados, en todo caso, supondría una restricción que impediría participar en la negociación a cualquier otro sindicato, lo cual podía estar justificado cuando todos los representantes legales de los trabajadores de los centros de trabajo afectados por el convenio estaban afiliados a ese único sindicato, que es lo que sucedía cuando se negoció y acordó el convenio vigente, pero que no lo está ya porque ahora uno de dichos representantes pertenece a otro, el demandante.

Pero, lo que no pueden admitirse son las redacciones que pretende el demandante para el artículo 1 o, subsidiariamente, para el 3, consistente la primera en que en el primero se haga constar, en cuanto a la Comisión Negociadora que está formada "...2. Por los Trabajadores: tres representantes nombrados por los sindicatos con representación en la empresa, según su cuota de representación en la misma, de entre los delegados de personal, de los elegidos en cada centro de trabajo", y en el otro, que "Una vez realizada la denuncia, las partes podrán entregarse mutuamente la plataforma de negociación, debiendo constituirse la Mesa Negociadora, en los términos establecidos en el artículo 1, ó bien, y por lo que respecta a la representación de los trabajadores, mediante la elección de entre los representantes de los trabajadores de los distintos centros de trabajo, y por ellos mismos, en el número que se acuerde, todo ello, en el plazo máximo de quince días a partir de la entrega de dicha plataforma. El procedimiento de elección será el establecido en el artículo 7 respecto a la Comisión Paritaria".

En el caso del artículo 1, no puede admitirse la redacción que pretende el demandante sencillamente porque, como se dijo, lo que en él se contempla es la composición de la comisión negociadora que dio lugar al convenio y eso es una realidad que no se puede cambiar pues lo que constaría según pretende el demandante sería falso.

Por lo que se refiere a la nueva redacción que el demandante propone para el artículo 3, aunque ha de accederse a eliminar la remisión que en él se contiene al artículo 1 si ello se entendiera que los representantes de los trabajadores en la "Mesa Negociadora" han de ser nombrados por la "Sección Sindical de Industria y Agro de UGT Extremadura" por las razones antes expuestas, tampoco puede admitirse que ello deba sustituirse por que hayan de ser nombrados "por los sindicatos con representación en la empresa", también por lo antes expuesto, es decir, que la legitimación corresponde a los representantes legales de los trabajadores, en este caso delegados de personal, no a los sindicatos, debiendo, por tanto ser ellos, como mantiene el sindicato demandado, los electores y los elegibles.

Así se pronuncia el Tribunal Constitucional Sentencia 137/1991, de 20 de junio, diciendo que "el artículo 87.1 ET atribuye legitimación para negociar Convenios Colectivos de Empresa (o ámbito inferior) a los representantes unitarios o electivos de los trabajadores (Comités de



Empresa o Delegados de Personal) o a las representaciones sindicales, si las hubiere” o el Tribunal Supremo en las de 27 de septiembre de 2016, rec. 123/2015, y de 6 de abril de 2017, rec. 152/2016, en la que se mantiene que “la composición se ha llevado a cabo dentro de una de las opciones que confiere el artículo 87.1 del ET sin que se haya discutido acerca de la existencia de las secciones sindicales y del grado de representación alcanzada por los diferentes sindicatos. Una vez delimitada la capacidad negociadora, no existe restricción a la designación de las personas que de manera efectiva deberían actuar en la comisión negociadora (artículo 88.3)”.

Preocupa al demandante que con la redacción que contiene el artículo 7 el delegado de personal que está afiliado al sindicato no resultará elegido para componer la “Mesa”, con lo cual no estaría representado en ella, pero aunque ello fuera así porque no votara en su favor ninguno de los restantes delegados, su representación tampoco estaría asegurada con la fórmula que propone, la cual, además, es de difícil aplicación pues de la “cuota de representación”, se supone que el demandante se refiere entre los delegados, no es fácil que resulten números enteros a la hora de elegir salvo que se acordara que el número de miembros de la “Mesa” fuera igual al de delegados, lo cual podría ser pues la remisión que el artículo 3 del convenio hace al 7 es respecto al procedimiento de elección de los miembros, no a su número (que se acuerde dice el primer artículo).

Pero es que, además, que el demandante tenga algún representante entre los delegados de personal de la empresa no determina su derecho a formar parte de la “Mesa” y así, cuando se trata de convenios para cuya negociación están legitimados los sindicatos, los de ámbito superior, los sectoriales, según el n.º 2 del artículo 87 ET, no todos los sindicatos están legitimados para negociar en representación de los trabajadores, sino tan sólo los más representativos y los que cuenten con un mínimo del 10 por ciento de los miembros de los comités de empresa o delegados de personal en el ámbito geográfico y funcional al que se refiere el convenio.

En definitiva, el artículo 1 ha de ser mantenido porque no hace sino contemplar una situación que se produjo respecto a la negociación del convenio, pero sí debe anularse, en el artículo 3, la remisión que para la composición de la representación de los trabajadores en la “Mesa negociadora” se hace con carácter principal al artículo 1, pero sin que proceda la redacción propuesta por el demandante, sino que basta con suprimir esa referencia y el “o bien”, debiendo quedar redactado el punto de que se trata en la forma que se dirá y en ese sentido ha de ser estimada, en parte, la demanda interpuesta.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Con estimación parcial de la demanda interpuesta por Comisiones Obreras de Extremadura frente a Estación ITV Vega Baja, SA, y la Unión General de Trabajadores de Extremadura, se anula el segundo punto del artículo 3 del I Convenio Colectivo de la empresa Estación ITV Vega Baja que debe quedar redactado en la siguiente forma:



“Una vez realizada la denuncia, las partes podrán entregarse mutuamente la plataforma de negociación, debiendo constituirse la Mesa Negociadora, en los términos establecidos en el artículo 1, salvo por lo que respecta a la representación de los trabajadores, que será mediante la elección de entre los representantes de los trabajadores de los distintos centros de trabajo, y por ellos mismos, en el número que se acuerde, todo ello, en el plazo máximo de quince días a partir de la entrega de dicha plataforma. El procedimiento de elección será el establecido en el artículo 7 respecto a la Comisión Paritaria”.

Publíquese esta sentencia, cuando sea firme, en el Diario Oficial de Extremadura.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de Sentencias de esta Sala.

Modo de impugnación: Notifíquese la presente Sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia, haciendo saber que contra la misma cabe recurso de casación ordinario en el plazo de cinco días contados desde la notificación de la sentencia, ante la Sala de lo Social - Cuarta- del Tribunal Supremo. Si la recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o beneficiario de asistencia jurídica gratuita, deberá consignar la cantidad de 600 euros en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de este Tribunal en Santander n.º 1131 0000 66 0009- 19 debiendo indicar en el campo el concepto, la palabra “recurso”, seguida de código “35 Social-Casación”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta genérica proporcionada para este fin por la entidad ES55 0049 3569 9200 0500 1274, en el campo “observaciones o concepto” en el bloque los 16 dígitos de la cuenta expediente, y separado por un espacio “recurso Social-Casación”.

Expídase certificación de esta sentencia para su unión a la demanda 9/19.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En Cáceres, a catorce de octubre de dos mil diecinueve.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 1 DE BADAJOZ**

EDICTO de 5 de junio de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 66/2018. (2019ED0081)

Jdo. de 1.ª Instancia n.º 1 de Badajoz.

Avda. Colon, n.º 8 - 3.ª planta.

Teléfono: 924284228 - 63, Fax: 924284291.

Correo electrónico:

Equipo/usuario: 7.

Modelo: 76000J.

N.I.G.: 06015 42 1 2017 0003399.

ORD Procedimiento ordinario 0000066 /2018.

Procedimiento origen: DPR Diligencias preliminares 0000425 /2017.

Sobre otras materias.

Demandante, Demandante, Demandante, Demandante, Demandante, Demandante D/ña. Josefa Gonzalez Barreto, Helena Garrosa González, Ruben Garrosa González, Rodrigo Garrosa Martín, Raul Garrosa Martín, Olga Garrosa Martín.

Procurador/a Sr/a. María del Carmen Pessini Díaz, María del Carmen Pessini Díaz,

Abogado/a Sr/a.

Demandado, Demandado, Demandado D/ña. Corporación de Extremadura Manuel Blanco, SL, Proyectos y Promociones Valdelacalzada 2003, SL, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

Procurador/a Sr/a. Luis Vela Álvarez, Guadalupe López Sosa.

Abogado/a Sr/a. Ángel Olivera Rodríguez, María Díaz-Ambrona García.

Edicto de 5 de junio de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario 66/2018.

D.ª María José Méndez Baños, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Badajoz, hago saber:

Que en Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Badajoz, se tramita procedimiento ordinario n.º 66/2018, en que se ha dictado Sentencia de fecha 28 de mayo de 2019, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

**“FALLO**

Estimando la pretensión subsidiaria planteada por la Procuradora Sra. Pessini Díaz, en nombre y representación de D.ª Josefa González Barneto, D.ª Helena Garrosa González, D. Rubén Garrosa González, D. Rodrigo Garrosa Martín, D. Raúl Garrosa Martín y D.ª Olga Garrosa Martín, frente a Proyectos y Promociones Valdecalzada 2003 S.L., en situación procesal de rebeldía:

1. Declaro que Proyectos y Promociones Valdelacalzada 2003 S.L. incumplió su obligación de entrega de tres viviendas en las condiciones derivadas del contrato privado de permuta de fecha 11 de junio de 2003.
2. Acuerdo la resolución del contrato de permuta de 11 de junio de 2003.
3. Resultando imposible la recíproca devolución de las prestaciones, condeno a Proyectos y Promociones Valdelacalzada 2003, SL, a abonar a la parte actora la cantidad de ciento ochenta mil euros (180.000 €) en concepto de equivalente pecuniario del valor de las viviendas más el interés legal de dicho importe desde la fecha de la firma del contrato (11 de junio de 2003) hasta el momento del pago más la cantidad de cuarenta mil euros (40.000 €) en concepto de indemnización por daño moral.
4. Se imponen las costas causadas a Proyectos y Promociones Valdecalzada 2003, SL.

Desestimando íntegramente las pretensiones ejercitadas por la Procuradora Sra. Pessini Díaz, en nombre y representación de D.ª Josefa González Barneto, D.ª Helena Garrosa González, D. Rubén Garrosa González, D. Rodrigo Garrosa Martín, D. Raúl Garrosa Martín y D.ª Olga Garrosa Martín, frente a Corporación de Extremadura Manuel Blanco, SL, representada por el Procurador Sr. Vela Álvarez, Absuelvo a Corporación de Extremadura Manuel Blanco, SL, de las pretensiones deducidas frente a ella, con imposición a la parte actora de las costas causadas.

Desestimando íntegramente las pretensiones ejercitadas por la Procuradora Sra. Pessini Díaz, en nombre y representación de D.ª Josefa González Barneto, D.ª Helena Garrosa González, D. Rubén Garrosa González, D. Rodrigo Garrosa Martín, D. Raúl Garrosa Martín y D.ª Olga Garrosa Martín, frente a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA (BBVA), representada por la Procuradora Sra. López Sosa, Absuelvo a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA (BBVA), de las pretensiones deducidas frente a ella, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Contra esta sentencia puede interponerse Recurso de Apelación ante este mismo Juzgado, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación informando a los litigantes que no se admitirá dicho Recurso si, al interponerlo, no han acreditado la consignación de un depósito de cincuenta euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Tribunal (0329 de Banco Santander indicando el n.º de procedimiento).

Lo mando y firmo”.



"Lo anteriormente preinserto concuerda bien y fielmente con su original, al que en todo caso me remito. Y para que conste, a los efectos de notificación en forma a la entidad demandada Proyectos y Promociones Valdelacalzada 2003, SL, declarada en situación de rebeldía, expido el presente que firmo en Badajoz a catorce de enero de dos mil diecinueve".

Badajoz, a cinco de junio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 5 DE CÁCERES

EDICTO de 22 de julio de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 1070/2017. (2019ED0102)

Jdo. de 1.ª Inst. e Instrucción n.º 5 de Cáceres.

Serv. Común Ordenación del Procedimiento.

Avda. Hispanidad, s/n.

Teléfono: 927620405, Fax: 927620185.

Correo electrónico:

Equipo/usuario: SHA.

Modelo: N65925.

N.I.G. 10037 41 1 2017 0005836.

ORD Procedimiento ordinario 0001070/2017.

Procedimiento origen: /.

Sobre otras materias.

Demandante, Demandante D/ña. Miguel Podadera Sánchez, Agustina Valiente Salgado.

Procurador/a Sr/a. Ana María Fernández Fabián, Ana María Fernández Fabián.

Abogado/a Sr/a. Francisco Javier Hernández Ruiz, Francisco Javier Hernández Ruiz.

Demandado, Demandado, Demandado D/ña. María Jamaica Neupabet Morales, Juan Carlos Cano Durán, María Luisa Cano Durán.

Procurador/a Sr/a. María Sánchez Polo, María Sánchez Polo.

Abogado/a Sr/a. María José Martín Moreno, María José Martín Moreno.

EDICTO

D.ª Ana María Maqueda Pérez de Acevedo, Letrado de la Administración de Justicia del Scop Civil de Cáceres,

ANUNCIO:

Que en este órgano judicial se tramita Procedimiento ordinario 0001070/2017, seguido a instancias de Miguel Podadera Sánchez, y Agustina Valiente Salgado, contra María Jamaica Neupabet Morales, Juan Carlos Cano Durán y María Luisa Cano Durán, sobre procedimiento ordinario, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:



Jdo. de 1.ª Inst. e Instrucción n.º 5 de Cáceres.

Sentencia n.º 00050/2019.

Procedimiento ordinario n.º 1070/2017.

En Cáceres, a veinticinco de junio de dos mil diecinueve.

La Sra. Dña. M.ª Ascensión Vivas Oliver, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 5 de Cáceres.

Habiendo visto los presentes autos de Juicio ordinario n.º 1070/17 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante D. Miguel Podadera Sánchez y D.ª Agustina Valiente Salgado con Procuradora Sra. Ana María Fernández Fabián, con letrado Sr. Francisco Javier Hernández Ruiz y de otra como demandadas D. Juan Carlos Cano Durán y D.ª María Luisa Cano Durán, con procuradora Sra. María Sánchez Polo y letrada Sra. M.ª José Martín Moreno y D.ª M.ª Jamaica Neupabet Morales sobre juicio ordinario.

FALLO

Estimo la demanda formulada por D. Miguel Podadera Sánchez y D.ª Agustina Valiente Salgado con Procuradora Sra. Ana María Fernández Fabián, con letrado Sr. Francisco Javier Hernández Ruiz contra D.ª M.ª Jamaica Neupabet Morales. Se acuerda dejar sin efecto el fideicomiso de residuo establecido a favor de Doña María Jamaica Neupabet Morales, sobre la finca propiedad de las partes actoras: urbana. Casa en la calle General Mola número 3, hoy Monrobel, número tres de Cañaverol. Consta de planta baja y alta. Tiene una superficie de treinta metros cuadrado. Linda: derecha entrando, Ubaldo Sequeira, izquierda y fondo Fermín Plasencia. Referencia Catastral: 3278911QE2037N0001EH. Finca Registral número 2056.0, inscrita en el Registro de la Propiedad Número 2 de Cáceres.

Se estima el desistimiento realizado por la parte actora frente a D. Juan Carlos Cano Durán y D.ª María Luisa Cano Durán, con procuradora Sra. María Sánchez Polo y letrada Sra. M.ª José Martín Moreno, dándose por terminado el procedimiento respecto a los mismos.

Con imposición a la parte demandada D.ª M. Jamaica Neupabet Morales, las costas causadas.

Notifíquese en legal forma esta resolución a las partes, con indicación de que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de 20 días siguientes al en que se notifique esta resolución.

Llévese el original al libro de sentencias.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, D.ª M.ª Ascensión Vivas Oliver.



Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Cáceres.

Y para notificar la presente sentencia a los herederos desconocidos de la demandada María Jamaica Neupabet Morales, expido y firmo el presente en Cáceres, a veintidós de julio de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se acuerda someter a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura. (2019062611)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejándolo la naturaleza de la disposición

RESUELVE :

Único. Acordar su sometimiento al trámite de audiencia e información pública por un periodo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con la finalidad de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El proyecto de Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura permanecerá expuesto, durante los días señalados, en horario de 10:00 a 14:00 horas en las dependencias del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, sitas en avenida de las Comunidades, s/n., de Mérida, así como en la siguiente dirección de internet:

<http://www.gobex.es/con03/proyectos-de-decreto-secretaria-general>

Mérida, 4 de octubre de 2019. La Secretaria General de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, MARÍA CURIEL MUÑOZ.

• • •



ANUNCIO de 14 de octubre de 2019 por el que se da publicidad de los beneficiarios de las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de apicultura correspondientes al año 2019. (2019081246)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.6 de la Orden de 8 de marzo de 2019 por la que se convocan ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura correspondiente al año 2019, se procede a publicar la relación de beneficiarios, proyecto subvencionado e importe del gasto público concedido, en el anexo que se adjunta.

Los datos a reflejar estarán en consonancia con el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Son beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas que reúnen las condiciones previstas en el artículo 2 de la citada Orden de 8 de marzo de 2019.

Las subvenciones concedidas se imputan a la aplicación presupuestaria 2019.12.04.312B.470.00, Código proyecto 200712004002000, "Mejora de la Producción y Comercialización de la Miel", cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

Mérida, 14 de octubre de 2019. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, DAVID GALÁN MARRÓN.

**ANEXO**

NIF	IMPORTE
G06671895	25.030,30 €
G10113124	56.790 €
F06011225	50.855,55 €
F06352306	1.211.427 €
F10180453	42.545,78 €
F10141653	52.695 €
G06291520	72.251,57 €

...



ANUNCIO de 15 de octubre de 2019 por el que se da publicidad de los beneficiarios de las ayudas a la implantación de sistemas de riego que promuevan el uso eficiente del agua y de la energía en las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la convocatoria del año 2018. (2019081247)

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 179/2017, de 31 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la implantación de sistemas de riego que promuevan el uso eficiente del agua y de la energía en las explotaciones agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 17 de la Orden de 27 de diciembre de 2017 por la que se convocan las ayudas para el ejercicio 2018, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de los beneficiarios de las ayudas concedidas.

Estas ayudas están destinadas a financiar las siguientes actuaciones:

1. La realización de obras, instalaciones y cambio en los métodos de riego que mejoren la eficiencia en el uso de agua o fomenten el ahorro de energía en las explotaciones agrarias de regadío.
2. La puesta en riego de explotaciones de secano mediante la implantación de métodos o sistemas eficientes de riego que propicien la economía en el uso del agua con el fin de mejorar la viabilidad y competitividad de las explotaciones agrarias.

La financiación de las ayudas previstas en esta convocatoria se ha realizado con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.353A.770.00 de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el proyecto de gasto 2016.12.003.0029.00 denominado "Implantación de sistemas eficientes de riego y/o energía en explotaciones agrarias". El importe total de la convocatoria de ayudas ha sido de 3.440.000 euros, tras procederse al incremento de 440.000 euros en la cuantía inicialmente dispuesta en la convocatoria (3.000.000 euros), de conformidad con el apartado h) del artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta dotación presupuestaria se desglosa en las siguientes anualidades e importes:

— Anualidad 2019: 3.440.000 euros.

El citado proyecto de gasto está cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), "Europa invierte en las zonas rurales", en un 75 %, dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, medida 4 denominada "Inversiones en activos



físicos”, submedida 4.1, “Inversiones en explotaciones agrícolas, acción 4.1.3, “Implantación de sistemas eficientes de riego en explotaciones agrícolas”. El resto está cofinanciado por la Junta de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por todo lo anterior, se procede a publicar la relación de beneficiarios en el anexo adjunto así como en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura (<http://www.juntaex.es/con03/Notificaciones>).

Mérida, 15 de octubre de 2019. EL Jefe de Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural, PA, El Jefe de Servicio de Planificación de Desarrollo Rural y Territorio, (Instrucción 6/2016 del 1 de diciembre de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio), JOSÉ MANUEL CARRASCO RAMOS.

**ANEXO**

APELLIDOS Y NOMBRE	CIF/NIF	IMPORTE AYUDA
ACERO DIAZ ANDRES	*****419*	19.783,97
ACERO PARRAS PEDRO JESUS	*****645*	19.380,20
AGRARIA SALTILLO, S.C.	****538	12.220,67
AGUILERA SERRANO JOSE SIMON	*****629*	5.156,98
ALMODOVAR ALBALATE MANUEL JOSE	*****040*	5.254,04
ALVAREZ CURIEL ALBERTO	*****845*	6.247,59
ALVAREZ GONZALEZ MANUELA	*****153*	7.156,00
AMOR GALLEGO MIGUEL ANGEL	*****072*	11.682,38
AMOR PIMENTEL JAIME	*****905*	8.218,78
ANDRADE RODRIGUEZ JOSE MARIA	*****779*	19.433,48
ANTON LABRADOR FRANCISCO JAVIER	*****560*	10.388,58
ARJONA SERRADILLA MIGUEL ANGEL	*****979*	7.267,98
ARROYO BLANCO MIGUEL ANGEL	*****326*	5.754,59
ARROYO PACHON SERGIO	*****515*	6.641,48



APELLIDOS Y NOMBRE	CIF/NIF	IMPORTE AYUDA
ARROYO SILVERO MANUEL	*****260*	19.074,82
ARROYO ZAPATA JOSE RAMON	*****675*	13.656,25
ASENSIO RODRIGUEZ JACINTO JULIAN	*****027*	2.251,74
ASENSIO SANCHEZ MANUEL	*****017*	2.188,47
AUNION GOMEZ LOURDES	*****042*	10.392,44
AUNION TREJO MIGUEL ANGEL	*****413*	12.266,76
AVIS SANCHEZ JOSE CARMELO	*****365*	8.882,25
BABIANO CORRALES JOAQUIN ALFONSO	*****337*	9.834,36
BAEZ GIL ISABEL MARIA	*****554*	16.928,54
BAQUERO REYES JUAN JOSE	*****790*	21.893,31
BARAHONA CINTAS FRANCISCO	*****787*	17.761,68
BARJOLA GOMEZ JOSE ANTONIO	*****425*	7.266,87
BARJOLA GOMEZ JUAN PEDRO	*****935*	7.469,80
BARRERA CALVO ANGEL MARIA	*****421*	8.528,08
BARRERA CALVO FRANCISCO	*****211*	8.528,08



APELLIDOS Y NOMBRE	CIF/NIF	IMPORTE AYUDA
BAUTISTA GOMEZ FCO. JOSE	*****470*	5.962,56
BECERRA TRAVER JOSE EMILIO	*****646*	9.400,60
BERMEJO GARCIA SEVERIANO	*****798*	6.319,09
BERNAL SANCHEZ MANUEL	*****181*	3.072,90
BLANCO FRANCO JOSE FAUSTINO	*****753*	6.496,64
BOTE GOMEZ JUAN JOSE	*****913*	24.702,53
CALZAS MENDEZ JAVIER	*****918*	8.231,60
CAMELLO RUBIO JUAN CARLOS	*****768*	18.119,56
CAMPO Y TIERRA DEL JERTE SA	*****364	65.400,00
CAMPOS PAREDES MIGUEL ANGEL	*****241*	4.235,35
CARRANZA MACIAS MIGUEL ANGEL	*****571*	8.340,56
CARRERO VIVAS FRANCISCO JAVIER	*****212*	17.866,57
CARRERO VIVAS JOSE MARIA	*****292*	13.603,12
CASABLANCA CASABLANCA JOSE MANUEL	*****416*	6.500,25
CASTAÑAR REAL ELSA MARIA	*****003*	12.085,14



APELLIDOS Y NOMBRE	CIF/NIF	IMPORTE AYUDA
CERVERO SAN JUAN FRANCISCO	*****818*	10.063,44
CHAMORRO CABANILLAS SONIA	*****081*	19.197,61
CIVICO SALAS MARIA INMACULADA	*****111*	10.608,40
CORCHERO RODRIGO JULIO CESAR	*****961*	4.877,04
CORDERO CABALLERO MARIA JOSE	*****290*	11.642,50
CORDERO TOBALO JUAN MANUEL	*****389*	6.437,25
CORTES CANGAS DIEGO	*****016*	5.427,10
CORTES CANGAS FRANCISCO	*****337*	5.556,70
CORTES RANGEL JUAN FRANCISCO	*****727*	10.672,56
CORZO GUZMÁN JUAN	*****945*	5.812,25
CRUZ SANCHEZ DIEGO	*****772*	6.644,58
DAVILA PARRAS TOMAS	*****558*	8.176,92
DELGADO CID FELIPE	*****056*	9.577,00
DELGADO GUTIERREZ MANUEL	*****662*	4.388,95
DIAZ DIAZ MANUEL	*****200*	7.720,12



APELLIDOS Y NOMBRE	CIF/NIF	IMPORTE AYUDA
DIAZ MELLADO MIRIAN	*****686*	6.285,50
DIAZ MORCILLO DIEGO	*****227*	7.706,86
DIAZ TOLOSA ANTONIO	*****589*	30.614,08
DILLANA DELGADO ASER	*****437*	11.812,55
DOMINGUEZ MARTIN JOSE CARLOS	*****080*	6.745,95
DUQUE MARTIN FERNANDO MANUEL	*****737*	11.440,75
DURAN CORZO ANTONIO	*****205*	7.589,92
DURAN CORZO JACINTO	*****147*	4.710,93
DURAN CORZO MANUEL	*****544*	4.614,50
ESPINOSA SANCHEZ ANGEL JOSE	*****617*	2.600,48
ESTEBAN BLAZQUEZ LUIS	*****511*	6.449,30
ESTEVEZ SUAREZ CARLOS	*****786*	32.058,76
ESTEVEZ SUAREZ JOSE MANUEL	*****785*	14.044,75
EXPLOTACIONES AGRARIAS EL COTO SL	****758	13.530,08
FERNANDEZ BAEZA MANUEL ANTONIO	*****815*	16.032,63



APELLIDOS Y NOMBRE	CIF/NIF	IMPORTE AYUDA
FERNANDEZ DELICADO JOSE MARIA	*****505*	1.268,80
FERNANDEZ GALLARDO MIGUEL ANGEL	*****686*	17.596,57
FERNANDEZ HERRERA AMADOR	*****003*	9.921,45
FERNANDEZ SANZ AMBROSIO	*****409*	9.302,01
FUENTES BOTE JOSE M. ^a	*****350*	12.185,20
FUENTES PULIDO MIGUEL	*****296*	12.213,75
GALLARDO SIERRA BALTASAR	*****036*	5.982,75
GALLARDO SIERRA ELENA	*****177*	13.979,71
GALLARDO TALERO ADELAIDA	*****548*	12.608,30
GALLEGO GOMEZ ELIAS	*****003*	4.674,49
GANADOS VAQUERO S.A.	*****287	35.466,90
GARCIA BREÑA JOSE IGNACIO	*****218*	13.819,09
GARCIA DE PAREDES GALLARDO JOSE LUIS	*****117*	19.239,52
GARCIA GOMEZ FRANCISCO JAVIER	*****274*	10.335,20
GARCIA JIMENEZ ALBERTO EMILIO	*****614*	14.398,34



APELLIDOS Y NOMBRE	CIF/NIF	IMPORTE AYUDA
GARCIA LOZANO ANTONIO	*****182*	3.853,70
GARCIA LOZANO FRANCISCO	*****287*	3.784,95
GARCIA MENDIANO JUAN LUIS	*****113*	7.450,00
GARCIA MORENO LAURA	*****415*	32.124,03
GARCIA PEREZ RAFAEL	*****658*	51.555,69
GARCIA RAMOS JOSE ANTONIO	*****681*	22.752,50
GARCIA TEJADA JOSE TOMAS	*****008*	9.169,33
GARCIA VILLAFAINA RAFAEL	*****609*	19.554,55
GIL MORALES PEDRO MANU	*****030*	31.906,52
GOMEZ ENCINAS RAUL	*****223*	9.614,67
GOMEZ SALGUERO MANUEL	*****562*	18.164,43
GOMEZ SESMA JUAN	*****578*	4.608,00
GONZALEZ BRONCANO FRANCISCO	*****421*	4.250,98
GONZALEZ CANCHO MIGUEL ANGEL	*****411*	5.401,86
GONZALEZ LOZANO JUAN ANDRES	*****075*	4.668,00



APELLIDOS Y NOMBRE	CIF/NIF	IMPORTE AYUDA
GONZALEZ MORENO JOSE ANTONIO	*****164*	7.307,70
GONZALEZ RODRIGUEZ ANDRES	*****124*	8.202,05
GONZALEZ RODRIGUEZ ANTONIO	*****291*	11.011,23
GRACIA GALLARDO ANDRES DE	*****399*	6.562,02
GRAGERA MORENO MARIA	*****414*	3.590,97
GUDIÑO SAAVEDRA JESUS	*****020*	1.920,00
GUERRERO SANCHEZ JOSE MANUEL	*****233*	1.800,00
GUTIERREZ CALVO MIGUEL	*****144*	7.485,00
GUTIERREZ POLO LUIS	*****863*	10.423,93
GUTIERREZ RETORTILLO RAQUEL MARIA	*****629*	37.191,48
GUTIERRO REDONDO JUAN LUCAS	*****615*	8.222,25
HERMOSO DURAN FRANCISCO JOSE	*****315*	19.399,56
HERMOSO DURAN M. ^a SOLEDAD	*****314*	20.623,20
HERMOSO DURAN MANUEL	*****316*	19.399,56
HIJOS DE VICENTE CANO, S.C.	*****515	4.898,16



APELLIDOS Y NOMBRE	CIF/NIF	IMPORTE AYUDA
HURTADO MUÑOZ PLACIDO J	*****383*	8.849,18
IBERICA AGRICOLA Y FORESTAL DE EXTREMAD. SL	*****979	34.600,00
IGLESIAS FRANCO JOAQUIN	*****854*	5.522,28
IGLESIAS LOPEZ JUAN ANTONIO	*****835*	11.110,00
ISIDRO GIBON JUAN LUIS	*****456*	12.172,14
IZQUIERDO SANCHEZ ANA CRISTINA	*****530*	18.484,20
LAZARO MORENO JOSE MANUEL	*****290*	7.531,42
LEON GOMEZ MANUEL	*****344*	2.698,05
LOPEZ MEDIERO VICTOR	*****790*	7.816,00
LORO CALVO JUAN FELIPE	*****739*	8.297,70
LORO REDONDO JOSE ANTONIO	*****190*	5.913,98
LOS LOBOS DE ARRIBA SL	*****560	74.954,75
LUCAS SANZ FRANCISCO	*****512*	2.456,70
LUCIO SANABRIA NURIA	*****572*	41.664,80
LUENGO URBANO JOSE RAMON	*****941*	8.275,95



APELLIDOS Y NOMBRE	CIF/NIF	IMPORTE AYUDA
MARQUEZ TRENADO EMILIANO	*****071*	10.518,47
MARQUEZ TRENADO MARIA ELENA	*****070*	4.375,00
MARTIN MARTIN JUAN	*****390*	7.908,41
MARTIN MIRON JUAN FRANCISCO	*****777*	5.085,26
MARTIN PEREZ MIRANDA JOSE LUIS	*****159*	9.783,66
MARTIN ROMO NIETO JULIANA	*****878*	14.803,84
MARTIN SANCHEZ JUAN ANTONIO	*****158*	3.919,44
MASA RODRIGUEZ EMILIO	*****835*	11.013,78
MATO GARCIA ALVARO	*****628*	19.489,62
MAYO GUTIERREZ ANGEL	*****208*	8.216,60
MAYO MORENO MIGUEL	*****798*	6.883,00
MELCHOR SANCHEZ JUAN PEDRO	*****470*	11.125,10
MENDEZ CRUZ CANDIDO	*****629*	8.699,53
MERINO GONZALEZ GUADALUPE	*****886*	4.658,39
MONAGO LEDESMA MANUEL	*****174*	11.514,27



APELLIDOS Y NOMBRE	CIF/NIF	IMPORTE AYUDA
MORALES GALLARDO PEDRO	*****468*	5.055,07
MORCILLO GALINDO DELFIN	*****056*	8.459,50
MORCILLO QUIROS MARIA EUGENIA	*****581*	3.286,50
MORCILLO REBOLLO FRANCISCO	*****076*	14.883,01
MORCILLO REBOLLO JOSE MARIA	*****727*	14.368,20
MORENO GOMEZ JOSE ALVARO	*****109*	120.000,00
MORENO GORDO ROBERTO CARLOS	*****565*	14.610,88
MORENO IZAGUIRRE EDUARDO MANUEL	*****563*	9.006,19
MORENO IZAGUIRRE FRANCISCO JAVIER	*****564*	11.948,12
MORENO MOÑINO JOSÉ LUÍS	*****967*	7.334,09
MORENO MOÑINO MIGUEL ÁNGEL	*****887*	36.781,02
MORENO ROCHA PEDRO	*****491*	7.337,84
MORENO RUIZ ANTONIO	*****072*	3.212,56
MORILLO RECIO ANGELINA	*****732*	5.639,90
MUÑOZ GRANADO NOELIA	*****893*	25.219,42



APELLIDOS Y NOMBRE	CIF/NIF	IMPORTE AYUDA
MUÑOZ MARTINEZ MANUEL	*****186*	4.301,82
MUÑOZ SALGUERO ENCARNACIÓN	*****688*	10.007,55
MURILLO OVEJERO VALENTINA	*****078*	4.034,28
NAVARRO GUTIERREZ RUBEN	*****637*	10.993,71
NAVARRO PAREJO CHRISTIAN	*****877*	8.353,11
NIETO RUBIO FRANCISCO	*****016*	8.796,32
NUEVO PEREZ DAVID	*****013*	5.496,89
NUÑEZ FONSECA MARIA ISABEL	*****689*	11.757,35
NÚÑEZ QUINTANILLA JUAN ANTONIO	*****770*	5.304,74
ONDARZA LOBETE HUR	*****081*	8.065,17
ORTEGA MOLINA MANUEL M.º	*****873*	4.433,46
ORTIZ MORAN PEDRO	*****175*	11.675,84
ORTIZ SOLANO CANDIDO	*****709*	8.794,59
PAJARES RIO MP SL	*****280	9.466,16
PANIAGUA GONZALEZ ANA BELEN	*****172*	10.019,32



APELLIDOS Y NOMBRE	CIF/NIF	IMPORTE AYUDA
PARRALEJO PARRALEJO ANTONIO	*****046*	5.737,09
PARRAS CINTERO JUAN	*****789*	38.802,48
PARRAS PULIDO SANTIAGO	*****779*	19.105,70
PAZ CORONADO AGAPITO ANTONIO DE	*****279*	16.527,33
PAZ SIMON ALFONSO	*****266*	19.775,82
PEDRAZA AVILA CARLOS ANTONIO	*****486*	6.850,00
PEÑAS PIZARRO JOSE LUIS	*****334*	8.341,18
PEREZ BECERRO JUAN CARLOS	*****099*	18.126,06
PEREZ DURAN JUAN FRCO.	*****845*	5.877,72
PEREZ MUÑOZ RUBEN	*****262*	13.483,00
PINO DIAZ PEDRO	*****068*	8.463,33
PINTADO GOMEZ FRANCISCO JAVIER	*****874*	18.283,16
PUERTO FRIAS JUAN	*****802*	7.223,36
QUINTANA BECERRA FCO.ENRIQUE	*****302*	6.123,10
RAMOS GOMEZ CONSUELO	*****611*	9.805,13



APELLIDOS Y NOMBRE	CIF/NIF	IMPORTE AYUDA
RAMOS RODRIGUEZ MARIA LUCIA	*****688*	11.435,88
RANGEL NAVARRETE FRANCISCO JESUS	*****453*	9.031,50
RANGEL NAVARRETE PEDRO	*****454*	14.365,36
RECIO SERRANO FRANCISCO MANUEL	*****674*	18.522,46
RECIO VICENTE JUAN MANUEL	*****351*	13.958,94
REDONDO QUIROGA JUAN FELIX	*****334*	5.465,14
REDRADO BONILLA CARMEN	*****797*	6.766,00
REYES CAMACHO MARIA CRISTINA	*****545*	4.551,66
ROCHA CABEZAS LIDIA MARIA	*****667*	7.878,88
ROCHA MACIAS MANUEL	*****726*	5.896,19
RODAO PEREZ JOSE MANUEL	*****694*	13.760,25
RODRIGUEZ PINTADO MARIA DEL CARMEN	*****158*	5.682,42
RODRIGUEZ RAMOS FERNANDO	*****805*	10.692,91
RODRIGUEZ RAMOS GUSTAVO ADOLFO	*****168*	8.482,82



APELLIDOS Y NOMBRE	CIF/NIF	IMPORTE AYUDA
RODRIGUEZ ROMAN JUAN EMILIO	*****677*	14.446,50
RODRIGUEZ VEGA JUAN ANTONIO	*****223*	10.673,00
ROLDAN MURILLO DIMAS	*****523*	3.489,60
ROMACHO ARANDA FRANCISCO JAVIER	*****168*	18.603,63
ROMAN DURAN ANTONIO M. ^a	*****667*	46.441,07
ROMERO CARVAJAL JOSE	*****232*	1.963,11
RUIZ BENITO JONATHAN	*****739*	5.245,50
RUIZ MASA ALEJANDRO	*****439*	14.940,91
RUIZ PIZARRO LEANDRO	*****856*	6.926,96
SANCHEZ CALDERON JULIAN	*****877*	12.500,74
SANCHEZ CHAMORRO JUAN	*****562*	12.764,07
SANCHEZ CINTERO BARTOLOME	*****598*	3.636,80
SANCHEZ CINTERO DIEGO	*****810*	4.363,20
SANCHEZ DEL RIO CLAUDIO	*****764*	26.624,89
SANCHEZ GONZÁLEZ MILLAN	*****328*	3.217,13



APELLIDOS Y NOMBRE	CIF/NIF	IMPORTE AYUDA
SANCHEZ HIDALGO EVA MARIA	*****155*	3.484,79
SANCHEZ PEREZ MANUEL	*****046*	16.645,50
SANCHEZ RUIZ MATIAS	*****560*	13.039,48
SANZ CORVILLO SERGIO	*****872*	6.160,35
SERRANO QUILES MARIO	*****106*	11.971,20
SIERRA RUIZ FRANCISCO	*****528*	9.199,47
SIERRA SOLANO ANTONIO	*****491*	7.255,23
SIERRA SOLANO JUAN ANTONIO	*****083*	9.952,67
SIMON FERNANDEZ PEDRO	*****298*	5.802,75
SOLUCIONES ENERGETICAS S.A.	*****75*	18.685,50
SOTO SANCHEZ MAXIMO	*****720*	8.026,00
SUAREZ LORENZO ANTONIO LUIS	*****967*	9.850,13
SUAREZ LORENZO JUAN	*****293*	9.772,60
TAPIA GONZALEZ FRANCISCO	*****392*	7.372,26
TOLEDO SERRANO PEDRO	*****449*	4.330,08



APELLIDOS Y NOMBRE	CIF/NIF	IMPORTE AYUDA
TORES PEREZ ALFONSO	*****022*	20.886,00
TORRES NAVARRO ALVARO	*****210*	12.090,67
TRAVER ZAMA JAVIER	*****875*	14.425,63
VALARES GONZALEZ EMILIO	*****351*	11.798,23
VALHONDO MAYORAL ALBERTO	*****630*	7.840,91
VALIENTE RODRIGUEZ JESUS FELIPE	*****666*	16.500,41
VALIENTE SABINO PEDRO ENRIQUE	*****202*	24.889,95
VEGA GRAGERA MARIA CONCEPCION	*****479*	2.895,00
VICEIRA PUERTAS FRANCISCO JAVIER	*****718*	41.352,36
VIGARA PAREDES SARA	*****563*	20.224,95
VIZCANO GUERRERO PEDRO	*****175*	1.955,40

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es